



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
VICERRECTORADO ACADÉMICO
DECANATO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO**

**LA LEY PARA EL DESARME Y CONTROL DE ARMAS Y MUNICIONES
EN CUANTO A LA TIPIFICACIÓN O NO DEL DELITO DE INTROMISIÓN
DE ARMAS BLANCAS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS EN
VENEZUELA**

**Trabajo presentado como requisito para optar al Título de
Especialista en Derecho Penal**

San Cristóbal, Enero de 2019.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
VICERRECTORADO ACADÉMICO
DECANATO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO**

**LA LEY PARA EL DESARME Y CONTROL DE ARMAS Y MUNICIONES
EN CUANTO A LA TIPIFICACIÓN O NO DEL DELITO DE INTROMISIÓN
DE ARMAS BLANCAS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS EN
VENEZUELA**

**Trabajo presentado como requisito para optar al Título de
Especialista en Derecho Penal**

Autor: Pablo Andrés Romero Ferreira
Tutor: MSc. Neila L. López C.

San Cristóbal, Enero de 2019.

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi carácter de Tutor del Trabajo de Grado presentado por el (la) ciudadano (a): PABLO ANDRÉS ROMERO FERREIRA, para optar al Grado de Especialista en Derecho Penal, cuyo título es **LA LEY PARA EL DESARME Y CONTROL DE ARMAS Y MUNICIONES EN CUANTO A LA TIPIFICACIÓN O NO DEL DELITO DE INTROMISIÓN DE ARMAS BLANCAS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS EN VENEZUELA**, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la evaluación correspondiente.

En San Cristóbal, a los 15 días del mes de Mayo de 2019

Firma

MSc. Neila Liseth López Contreras
C.I. V- 14.873.684

DEDICATORIA

A Dios todo poderoso, por regalarme la salud y la sabiduría suficientes para alcanzar las metas de vida y brindarme su protección en cada momento.

A mis hijos, Miguel Santiago y Sara Isabela, por ser un foco de alegría y felicidad, motivarme a crecer como ser humano y mantenerme en constante superación, pensando siempre en ser su ejemplo, amigo, y faro en la vida

A mis padres, Pedro Pablo Romero y Odilia Ferreira, por brindarme su apoyo incondicional en cada meta de mi vida, brindarme su confianza, ejemplo, respeto, cariño y consejos.

A mis hermanos, Pedro Alexander e Yvonne Odilia, quienes con su ejemplo me han servido de apoyo y motivación por esta meta alcanzada.

Reconocimiento

A mi tutor MSc. Neila Liseth López Contreras, por su calidad humana y excelente profesionalismo, la cual contribuyo a la culminación de esta meta.

A mí jurado, por sus orientaciones, su calidad profesional, y el apoyo que me brindaron para la consolidación de esta meta.

A mis compañeros de travesía;

A la Universidad Católica del Táchira, que me dio la oportunidad de formarme como profesional y ahora como especialista y ver concretada esta meta.

A todos los profesores que compartieron sus conocimientos en sus clases para consolidar un grupo de profesionales de calidad y profesionalismo.

Muchas Gracias...

INDICE GENERAL

	PP
PORTADA	
CONTRAPORTADA	
APROBACION DEL TUTOR.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
RECONOCIMIENTO.....	V
INDICE GENERAL.....	Vi
RESUMEN.....	Xi
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO	
I EL PROBLEMA	
Planteamiento del Problema.....	4
Objetivos de la Investigación.....	12
Justificación e importancia.....	12
Alcance.....	13
II MARCO TEÓRICO	
Antecedentes de Investigación.....	16
Bases Teóricas.....	22
Bases Legales.....	54
Definición de términos.....	55
III MARCO METODOLÓGICO	
Tipo de Investigación	60
Diseño de la Investigación.....	61
Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos	65
Técnica de procesamiento de resultados	68
IV DESCRIBIR EL PROPÓSITO DE LA LEY PARA EL DESARME Y CONTROL DE ARMAS Y MUNICIONES.	
XX	71
V IDENTIFICAR LOS TIPOS PENALES ESTABLECIDOS EN LA LEY PARA EL DESARME Y CONTROL DE ARMAS Y MUNICIONES, ASÍ COMO SUS SANCIONES.	
XXXXXXXXXXXXX.....	69

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.....	72
VI ANALIZAR LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS POR LA INTROMISIÓN DE ARMAS BLANCAS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS EN VENEZUELA	
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.....	69
CONCLUSIONES	
RECOMENDACIONES	
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	95



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
VICERECTORADO ACADÉMICO
DECANATO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO**

**LA LEY PARA EL DESARME Y CONTROL DE ARMAS Y MUNICIONES
EN CUANTO A LA TIPIFICACIÓN O NO DEL DELITO DE INTROMISIÓN
DE ARMAS BLANCAS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS EN
VENEZUELA**

Autor: Pablo Andrés Romero Ferreira
Tutor: MSc. Neila López Contreras
Año: 2019.

RESUMEN

El presente trabajo tiene como fin hacer un análisis de la ley para el desarme y control de armas y municiones en cuanto a la tipificación o no del delito de intromisión de armas blancas en los centros penitenciarios en Venezuela, basado en apoyo doctrinal, normativo y jurisprudencial se pudo precisar que el delito de intromisión de armas blancas en los centros penitenciarios no se encuentra tipificado ni regulado en ley para el desarme y control de armas y municiones, la finalidad fue puntualizar de manera analítica, doctrinal y jurisprudencial que a pesar de que la Ley hace mención a las armas blancas las mismas sólo son definidas, pero no abordadas en los tipos penales que la ley regula. La importancia de esta investigación se basó en determinar que a pesar de que existe una ley especial dedicada a todo lo que es el control de armas y municiones, así como su intromisión en los centros de reclusión han dejado de regular una parte importante dentro de estas, como son las armas blancas las cuales son las más utilizadas en los centros penitenciarios y a la que la mayoría de los reos tienen acceso, quedando en el aire una conducta que debería ser sancionada y penada por esta norma. La metodología empleada es de tipo documental y bibliográfica, de carácter descriptivo, se utiliza la observación documental y la lectura analítica como técnica e instrumento de recolección de datos, asimismo en lo que respecta al procesamiento de datos se emplea el resumen analítico y crítico las citas textuales y parafraseadas, las notas, todo lo cual permite estructurar la información requerida y presentar las conclusiones del trabajo. Dicha

investigación se desarrolló a través de un objetivo general y tres objetivos específicos, fundados básicamente en analizar esta ley especial.

Descriptor: análisis, ley, desarme, control, armas, municiones, centros penitenciarios.

INTRODUCCIÓN

La violencia, la inseguridad y la delincuencia en Venezuela con el transcurrir de los años se ha agudizado y ha aumentado de manera acelerada, es así como las tasas de criminalidad cada día van de forma creciente, es tan difícil la situación que se vive que cada ciudadano ha buscado la manera de defenderse y sobrevivir al gran problema de inseguridad que aqueja actualmente al país, por tal razón han hecho uso indiscriminado de las armas de fuego o de instrumentos punzo cortantes, y punzo penetrantes, entre otros, que les permitan apoderarse de lo ajeno o defenderse de determinados sujetos que quieran robarlos o hacer algún daño a su persona, esto lleva a inferir que este tipo de objetos no sólo están siendo usados por delincuentes para llevar a cabo sus fechorías, sino también por el ciudadano común quien las usa para defenderse de quien los asecha.

Así las cosas, se debe indicar que el porte ilícito de armas de fuego y armas blancas se ha convertido en un grave problema que ha sido muy difícil de controlar por el Estado venezolano, ya que los ciudadanos la portan sin ningún tipo de temor y a través de ellas neutralizan a las víctimas para atracarlas o asesinarlas con tan solo halar el gatillo o cometer distintas modalidades de actos delictivos. La tenencia ilegal de estas herramientas en la población, que va desde pistolas, revólveres y escopetas, o cualquiera que se les asemeje de fabricación rudimentaria, prolifera cada vez más en las calles y en los centros penitenciarios del país sin que las mismas disminuyan.

Cabe destacar que debido a todas estas circunstancias el Estado venezolano en pro de mejorar o por lo menos controlar esta problemática en el año 2013, a través de Gaceta Oficial N°. 40.190, de fecha 17 de junio del

mencionado año, colocó en vigencia la Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones, la misma posee 125 artículos y tiene como objeto normar, regular y fiscalizar el porte, tenencia, posesión, uso, registro, fabricación, comercialización, abastecimiento, almacenamiento, registro, importación, exportación, tránsito y transporte de todo tipo de armas, municiones, accesorios, partes y componentes; así como la imposición de sanciones a los hechos ilícitos que se deriven de la misma y crear los planes para el desarme de las personas naturales y jurídicas con el propósito de proteger a los ciudadanos e instituciones del Estado, sus propiedades, bienes y valores.

Sin embargo, al analizar la Ley se puede observar que aparentemente la misma sólo norma y regula todo lo referente al porte de armas de fuego, facsímiles, armas de guerra, entre otros, pero en ninguna de las sanciones se castiga lo que se refiere a las armas blancas y mucho menos a la intromisión de estas en los centros de reclusión, situación que deja en el aire este tipo de delito que no podrá ser sancionado a través de esta norma porque la misma no lo regula.

Ahora bien, debido a esta situación es necesario estudiar y analizar la Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones en cuanto a los delitos que tipifica, esto a fin de determinar si efectivamente la misma no regula o tipifica como delito la intromisión de armas blancas y objetos punzo cortantes y penetrantes en los centros de detención o carcelarios, lo cual generaría un vacío dentro de la misma y dichas conductas quedarían impunes dentro del marco de esta ley, debiendo así generarse una reforma que permita incluir esta modalidad y conducta para así poder sancionar a las personas que intenten ingresar armas blancas a estos centros de reclusión.

Por todas estas razones la presente investigación, pretendió analizar la Ley para el desarme y control de armas y municiones en cuanto a la tipificación o no del delito de intromisión de armas blancas en los centros penitenciarios en Venezuela, basado en apoyo doctrinal, normativo y jurisprudencial se pudo precisar que efectivamente el delito de intromisión de armas blancas en los centros penitenciarios no se encuentra tipificado ni regulado en esta Ley, la finalidad fue puntualizar de manera analítica, doctrinal y jurisprudencial que a pesar de que la Ley hace mención a las armas blancas las mismas sólo son definidas, pero no abordadas en los tipos penales que la ley regula.

En virtud de lo expuesto, se plantearon las siguientes interrogantes: ¿Cuál es el propósito de la Ley para el desarme y control de armas y municiones?, ¿Cuáles son tipos penales establecidos en la Ley para el desarme y control de armas y municiones, así como las sanciones de las mismas?, ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas por la intromisión de armas blancas en los centros penitenciarios en Venezuela?

En cuanto a la metodología utilizada, se puede precisar que en este estudio se empleó la investigación de tipo documental y bibliográfica, de carácter descriptivo, en virtud de que se establecieron conceptos, definiciones y se analizó y estudio la Ley para el desarme y control de armas y municiones, pretendiendo a través de ello lograr un mayor entendimiento. Por lo que respecta a la técnica e instrumentos de recolección de datos se emplea la observación documental de las fuentes, para lo cual es necesario hacer varias lecturas de las mismas, con el fin de extraer los aspectos relacionados con la investigación. Se utiliza la lectura, interpretación y estudio documental. Igualmente se usan fichas para realizar las comparaciones con la ayuda de la bibliografía, computador para almacenar la

información, Pen Driver, y CD, para respaldar las investigaciones realizadas a través de Internet.

En lo que respecta al procesamiento de datos de la presente investigación se empleo el resumen analítico y crítico, las citas textuales y parafraseadas, las notas, así como el método deductivo, todo lo cual permite estructurar la información requerida y presentar las conclusiones del trabajo. El procedimiento utilizado se basó principalmente en la recolección de información bibliográfica, luego se organizó y finalmente se clasificó de acuerdo a su relevancia, periodicidad e importancia.

Finalmente, se puede decir que esta investigación tuvo como objetivo principal analizar la Ley para el desarme y control de armas y municiones, en donde a través de apoyo doctrinal y jurisprudencial se pudo llegar a la conclusión que la finalidad de esta Ley es controlar el porte ilícito de armas y municiones, a fin de lograr disminuir el índice de criminalidad reinante en el país, sin embargo, se pudo observar que a pesar de que la Ley hace mención en uno de sus artículos a la definición de armas blancas, la misma no se encuentra regulada, sancionada ni tipificada, por lo que se presenta un vacío dentro de esta norma ya que no se puede sancionar a través de la misma el porte ilícito de armas blancas y su intromisión dentro de los centros penitenciarios.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

Las armas de fuego son instrumentos inventados por el ser humano como herramienta de defensa y ataque, éste ha evolucionado con el pasar de los tiempos, desde la época medieval, cuando nacieron las primeras armas de fuego propiamente dichas, que tenían como función mecánica la expulsión de uno o varios proyectiles.

Es así, como se puede decir que las armas de fuego han sido factores fundamentales en el desarrollo de la humanidad, un ejemplo de ello, son las revoluciones y guerras mundiales que han empañado de sangre el siglo XIX y lo que se vivió del siglo XX, que permitieron las conquistas territoriales y el cambio en la geopolítica mundial; derivando como beneficio para la humanidad, el renacimiento y la consagración de los derechos humanos a nivel universal como derechos fundamentales en los diversos ordenamientos jurídicos modernos del mundo.

En este sentido, por ser el arma de fuego parte integrante del desarrollo de la humanidad en sus diversos aspectos políticos, sociales y económicos de una sociedad, ha generado que la comunidad internacional y los países que la integran tomen regulación acerca de sus alianzas y usos, ya que si bien permiten la defensa integral de una nación, también pueden ser objeto de mal uso, empleándolas para la desestabilización de un estado o zona del planeta, así como en el incremento de la criminalidad y de la inseguridad a

nivel mundial, un ejemplo de ello se ve reflejado en los problemas que se generan en Venezuela producto de la proliferación de este tipo de dispositivos en la ciudadanía como tal.

Es por ello que se debe señalar que la violencia, la inseguridad y la delincuencia en Venezuela con el transcurrir de los años se ha agudizado y ha aumentado de manera acelerada, es así como las tasas de criminalidad cada día van de forma creciente, es tan difícil la situación que se vive que cada ciudadano ha buscado la manera de defenderse y sobrevivir al gran problema de inseguridad que aqueja actualmente al país, por tal razón han hecho uso indiscriminado de las armas de fuego o de instrumentos punzo cortantes, penetrantes, entre otros, que les permitan apoderarse de lo ajeno o defenderse de determinados sujetos que quieran robarlos o hacer algún daño a su persona, esto lleva a inferir que este tipo de objetos no sólo están siendo usados por delincuentes para llevar a cabo sus fechorías, sino también por el ciudadano común quien las usa para defenderse de quien los asecha.

Así las cosas, se debe indicar que el porte ilícito de armas de fuego y armas blancas se ha convertido en un grave problema que ha sido muy difícil de controlar por el Estado venezolano, ya que los ciudadanos la portan sin ningún tipo de temor y a través de ellas neutralizan a las víctimas para atracarlas o asesinarlas con tan solo halar el gatillo o cometer distintas modalidades de actos delictivos. Cabe destaca que la tenencia ilegal de estas herramientas en la población, que va desde pistolas, revólveres y escopetas, o cualquiera que se les asemeje de fabricación rudimentaria, prolifera cada vez más en las calles sin que las mismas disminuyan.

Es preciso señalar que las armas de fuego según algunos autores son dispositivos de autodefensa que únicamente deben ser utilizados por

personas autorizadas y con fines netamente de seguridad y no de violencia, situación ésta que no se cumple en Venezuela, ya que como se señaló con anterioridad las mismas son utilizadas de manera descontrolada por sujetos que a duras penas medio las manipulan y las emplean para causar daño y temor en la sociedad.

Cabe destacar que la tenencia de este tipo de dispositivos debe ser de manera regulada y controlada y la persona que los use debe hacerlo a través de una conducta seria, madura y responsable, ya que las mismas sólo deben ser usadas como último elemento defensivo o disuasorio, donde ya no exista más opción para actuar que el empleo de este tipo de objetos, así mismo, el sujeto debe ser consciente que cuando se produce un daño lesivo o muerte a cualquier persona de manera accidental, culposa, intencional o dolosa al momento de emplear estos instrumentos debe someterse a un proceso penal que determinará su inocencia o culpabilidad.

Es menester indicar que en Venezuela adquirir este tipo de dispositivos requiere del cumplimiento de diversos requisitos, permisos y licencias, aunque esto se ha convertido en letra muerta, ya que a diario se evidencia como determinados sujetos portan este tipo de dispositivos de forma ilegal bajo la mirada complaciente de las autoridades, quienes no realizan el mínimo esfuerzo por controlar esta situación que perjudica a toda la colectividad.

Actualmente la inmensa cantidad de armas de fuego que circulan en las calles del país constituye una de las principales causas de la ola criminal que sufre Venezuela, según algunos estudiosos y analistas la mayor parte de los homicidios, secuestros y robos, se llevan a cabo a través de estos terribles instrumentos, ya que el Estado desde hace tiempo perdió el control de la mayor parte de las armas dentro del país, por ende la mayoría que

circula son poseídas o portadas de forma ilegal. Como consecuencia de esta realidad, el desarme de los delincuentes es una tarea prioritaria en la lucha contra el crimen.

Ahora bien, este tipo de situaciones no sólo se observan a lo largo y ancho de la nación, el mismo problema se encuentra y de manera más grave en las cárceles del país, donde el que posea un arma de fuego o un arma blanca tiene el poder y el control del lugar, es por todas estas razones que el Estado venezolano en pro de mejorar o por lo menos controlar esta problemática en el año 2013, a través de Gaceta Oficial N°. 40.190, de fecha 17 de junio del mencionado año, colocó en vigencia la Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones, la misma posee 125 artículos y tiene como objeto;

normar, regular y fiscalizar el porte, tenencia, posesión, uso, registro, fabricación, comercialización, abastecimiento, almacenamiento, registro, importación, exportación, tránsito y transporte de todo tipo de armas, municiones, accesorios, partes y componentes; tipificar y sancionar los hechos ilícitos que se deriven de esta materia para impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego y municiones; así como crear los planes para ejecutar, coordinar y supervisar el desarme de las personas naturales y jurídicas a los fines de garantizar y proteger a los ciudadanos y ciudadanas e instituciones del Estado, sus propiedades, bienes y valores¹.

Esta misma norma jurídica indica que el Estado venezolano, a los fines de salvaguardar la paz, la convivencia, la seguridad ciudadana y de las instituciones, así como la integridad física de las personas y de sus propiedades, implementará políticas integrales dirigidas al desarme de la población, mediante la promoción y desarrollo de acciones de concientización y sensibilización, que contemplen la instauración de una cultura de paz y respeto a los Derechos Humanos, fomentando la entrega

¹ Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones, Gaceta Oficial N°. 40.190, de fecha 17 de junio de 2013.

voluntaria y la recuperación de armas de fuego y municiones, así como la destrucción de las mismas.

Cabe destacar que esta ley viene a reformar de forma total la ley que se encontraba en vigencia desde el año 2002, la misma contiene varios aspectos novedosos entre ellos el hecho de que el porte de arma solo puede ser adjudicado a las personas que posean más de 25 años de edad, así mismo dicho porte es dividido en categorías a saber: defensa personal, escoltas, fines deportivos, traslados y custodia de bienes, colección, uso agropecuario y fines artísticos. Igualmente señala la misma Ley que el Estado será el único propietario de este tipo de dispositivos y las personas que las adquieran solo tendrán una posesión condicionada.

Otra de las innovaciones a la Ley es la manera en que se adquirirán, asignarán y entregarán las municiones, así como las sanciones que serán aplicadas a las personas que incurran en la vulneración o violación de cualquiera de las normas allí transcritas, es así como las mismas puede ser de carácter penal o administrativo dependiendo del delito, la misma norma señala textualmente que se castigan, entre otros delitos, la posesión de 4 a 6 años y el porte ilícito de armas de fuego de 4 a 8 años, de armas de guerra de 6 a 10 años y el de facsímil de 2 a 4 años. En este mismo orden de ideas la norma indica que se penaliza la alteración de seriales de 3 a 5 años y de municiones de 6 a 8 años, la introducción de armas a los penales de 8 a 10 años y la realización de disparos en lugares habitados o públicos de 1 a 3 años.

Sin embargo, se puede observar que aparentemente la Ley sólo norma y regula todo lo referente al porte de armas de fuego, facsímiles, armas de guerra, entre otros, pero en ninguna de las sanciones se castiga lo que se refiere a las armas blancas y mucho menos a la intromisión de estas en los

penales de reclusión, situación que deja en el aire este tipo de delito que no podrá ser sancionado a través de esta norma porque la misma no lo regula.

Ahora bien, debido a esta situación es necesario estudiar y analizar la Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones en cuanto a los delitos que tipifica, esto a fin de determinar si efectivamente la misma no regula o tipifica como delito la intromisión de armas blancas y objetos punzo cortantes y penetrantes en los centros de detención o carcelarios, lo cual generaría un vacío dentro de la misma y dichas conductas quedarían impunes dentro del marco de esta ley, debiendo así generarse una reforma que permita incluir esta modalidad y conducta para así poder sancionar a las personas que intenten ingresar armas blancas a estos centros de reclusión.

Por todas estas circunstancias esta investigación tiene como fin analizar la Ley para el desarme y control de armas y municiones en cuanto a la tipificación o no del delito de intromisión de armas blancas en los centros penitenciarios en Venezuela, razón por la cual se presentan las siguientes interrogantes:

1.- ¿Cuál es el propósito de la Ley para el desarme y control de armas y municiones?

2.- ¿Cuáles son tipos penales establecidos en la Ley para el desarme y control de armas y municiones, así como las sanciones de las mismas?

3.- ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas por la intromisión de armas blancas en los centros penitenciarios en Venezuela?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Analizar la Ley para el desarme y control de armas y municiones en cuanto a la tipificación o no del delito de intromisión de armas blancas en los centros penitenciarios en Venezuela.

Objetivos Específicos

1.- Describir el propósito de la Ley para el desarme y control de armas y municiones.

2.- Identificar los tipos penales establecidos en la Ley para el desarme y control de armas y municiones, así como sus sanciones.

3.- Analizar las consecuencias jurídicas por la intromisión de armas blancas en los centros penitenciarios en Venezuela.

Justificación e Importancia

El abuso acelerado y descontrolado del uso de armas de fuego en el país, hacen que los índices de inseguridad, violencia y temor dentro del mismo vayan en aumento, aquí la mayor parte de los ciudadanos portan armas de fuego sin ningún tipo de permiso o control, las cuales generalmente son empleadas para generar hechos delictivos y causar terror en la colectividad, el Estado venezolano en vista de que dicha situación se convirtió en un problema grave que se le estaba saliendo de control, decidió en el año 2013 promulgar la Ley para el desarme y control de armas y municiones, dicha Ley tiene como fin normar, regular y fiscalizar el porte, tenencia, posesión, uso, registro, fabricación, comercialización, abastecimiento, almacenamiento,

registro, importación, exportación, tránsito y transporte de todo tipo de armas, municiones, accesorios, partes y componentes; tipificar y sancionar los hechos ilícitos que se deriven de esta materia para impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego y municiones; así como crear los planes para ejecutar, coordinar y supervisar el desarme de las personas naturales y jurídicas a los fines de garantizar y proteger a los ciudadanos y ciudadanas e instituciones del Estado, sus propiedades, bienes y valores.

Ahora bien, si se analiza el propósito y fin de la Ley pareciera que por ningún lado regula todo lo referente a lo que son las armas blancas u objetos punzo cortantes y punzo penetrantes que son introducidos con mucha regularidad en los centros de reclusión, situación que hace presumir que éste tipo de conducta no se encuentra regulada dentro de esta norma y más aún no está normada dentro de sus tipos penales, es por ello que se hace de vital importancia analizar esta norma desde diversos puntos de vista, profundizando en el estudio y análisis de los tipos penales y sanciones que regula a fin de verificar si la presunción que se establece a través de esta investigación es falsa o afirmativa.

Así las cosas, la misma servirá para determinar si efectivamente este tipo de conductas no están normadas y se encuentran sin ningún tipo de sanción, procediendo así a sugerir la reforma parcial a fin de que dicha conducta antijurídica sea sancionada dentro de la Ley para el desarme y control de armas y municiones.

Con base a lo indicado se pretende a través de esta investigación describir el propósito de la Ley para el desarme y control de armas y municiones, así como identificar los tipos penales establecidos en la misma y sus sanciones, para con base en ello poder determinar si es cierto o no que el porte de

armas blancas así como la intromisión de las mismas no están consagradas como delito dentro de esta ley especial y poder así analizar las consecuencias jurídicas por la intromisión de armas blancas en los centros penitenciarios en Venezuela. Así las cosas, esta investigación genera importancia dentro de las siguientes áreas:

Dentro del área teórica, ya que la investigación será netamente documental y se fundamentará en el análisis, la lógica, la interpretación, entre otros.

Dentro del área educativa servirá de antecedente para posteriores estudios y de motivo a los futuros estudiantes que deseen incursionar en este tema y ampliar así el desarrollo y fin del mismo.

Desde el área metodológica, la investigación se desarrollará por medio de un estudio documental, descriptivo y analítico.

Alcance

La presente investigación tiene como propósito analizar la Ley para el desarme y control de armas y municiones en cuanto a la tipificación del delito de intromisión de armas blancas en los centros penitenciarios en Venezuela, estudiando así la norma sustantiva penal en el marco de la Ley para el desarme y control de armas y municiones, por ello a través de la misma sólo se describirá el propósito de la Ley para el desarme y control de armas y municiones, hasta llegar a la identificación de los tipos penales en ella establecidos y sus sanciones y poder definir si el porte de armas blancas se encuentra sancionado dentro de esta norma especial y las consecuencias jurídicas de lo que ello implica.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Esta investigación tiene como propósito analizar la Ley para el desarme y control de armas y municiones en cuanto a la tipificación o no del delito de intromisión de armas blancas en los centros penitenciarios en Venezuela, la misma busca analizar esta ley en cuanto a los delitos que tipifica, esto a fin de determinar si efectivamente esta no regula o tipifica como delito la intromisión de armas blancas y objetos punzo cortantes y penetrantes en los centros de detención o carcelarios, lo cual generaría un vacío dentro de la misma y dichas conductas quedarían impunes dentro del marco de esta ley, así las cosas, se puede decir que este tema ha sido poco estudiado y abordado por autores, sin embargo, el contexto teórico del mismo se desarrolla de la siguiente manera:

Antecedentes de la Investigación

Siguiendo lo indicado con anterioridad se puede señalar que este tema ha sido poco estudiado, sin embargo se ubicó a nivel internacional un estudio desarrollado en Colombia por Aguirre K, y Restrepo J, (2010), a través de una revista jurídica titulada; *“El control de armas como estrategia de reducción de la violencia en Colombia: pertinencia, Estado y desafíos”*, el mismo fue llevado a cabo a través de un estudio documental donde analizaron los diferentes aspectos relacionados con la violencia asociada a las armas de fuego, entre las cuales incluyeron un análisis sobre el impacto que estas han causado en Colombia durante las últimas tres décadas, haciendo énfasis en las principales ciudades de Colombia, allí revisaron el

marco normativo vigente sobre el control de armas y una breve enumeración de las estrategias de control de las mismas llevadas a cabo en ese país, abriendo así el paso a una exposición de los desafíos y debates sobre el control de armas, incluyendo las trabas que impone el marco normativo a la implementación de planes de desarme, sobre los cuales se han demostrado impactos positivos en la reducción de la violencia. Estos doctrinarios señalan que;

En Colombia, el control de las armas de fuego mediante la restricción a los permisos de porte y la entrega voluntaria de armas ha sido una estrategia muy usada para lograr la reducción de los niveles de violencia en las ciudades del país; sin embargo, se enfrenta el desafío de demostrar que estas medidas tienen un impacto real y que no “se desarma a los ciudadanos de bien y se deja a las personas a la merced de los delincuentes armados por armas ilegales que no son afectadas por estos controles”, como ha sido normalmente anotado por los contradictores del control de armas.²

Es así como se puede indicar que según el estudio realizado por estos doctrinarios evidenciaron que el desarme en Colombia sólo ha sido aplicado a las personas que usan las armas con porte lícito para defenderse de los delincuentes y que estos últimos que son los que deben ser desarmados son los que no han sufrido para nada el proceso de desarme. Con fundamento en todo el análisis y estudio desarrollado los doctrinarios llegaron a las siguientes conclusiones:

Se hace necesario que las autoridades nacionales y locales deben hacer una revisión de la política general de armas, de manera que se puedan tener políticas integrales y transversales. Adicionalmente, se requieren cambios de fondo en la política de seguridad del país que permitan, modificaciones culturales relacionadas con el cambio de ideas de que las armas de fuego no proveen seguridad y que la seguridad debe ser provista por el Estado.³

² Aguirre K, y Restrepo J, (2010), “*El control de armas como estrategia de reducción de la violencia en Colombia: pertinencia, Estado y desafíos*”. Revista Jurídica, Colombia.

³ Ibidem

Por otra parte, destacan los doctrinarios que es necesarios que el Estado desarrolle planes de desarme con urgencia y que se cree una normativa legal que sancione y logre erradicar el porte ilícito de armas, dichos planes deben basarse en estrategias transversales e integrales que permitan el respecto de los derechos humanos y de la sociedad, estas deben ir asociadas a la educación que debe recibir la población sobre este tema.

Cabe destacar que el análisis realizado en esta revista sirve de precedente a la investigación que se está desarrollando por cuanto el mismo hace énfasis en un estudio documental de lo que es el porte ilícito de armas y la manera en que se debe llevar a cabo el desarme de la sociedad, allí mismo se hace mención a las graves consecuencias que se generan cuando personas inescrupulosas emplean las armas que poseen para causar daño a la colectividad y más aún lo grave que puede ser que estas armas sean introducidas en los centros de reclusión, allí mismo se hace mención a la necesidad de crear una ley para el desarme de armas el cual es el tema central de esta investigación.

Por otro lado, se ubicó otra investigación desarrollada en la Universidad del Rosario en Colombia en el año 2015, por Andrea Amaya Beltrán en conjunto con jóvenes investigadores de Colciencias, la misma llevaba por nombre *“Análisis para la formulación de una política pública de desarme ciudadano en Colombia, a partir de las experiencias realizadas en el país. Proyecto realizado bajo el marco de jóvenes investigadores de Colciencias”*⁴, la investigación fue de carácter mixto, ya que se realizó una parte documental basada en análisis y otra cuantitativa basada en entrevistas

⁴ Amaya B., (2015). *Análisis para la formulación de una política pública de desarme ciudadano en Colombia, a partir de las experiencias realizadas en el país. Proyecto realizado bajo el marco de jóvenes investigadores de Colciencias*. Universidad del Rosario, Colombia.

aplicadas a conocedores de la materia, es así como se puede decir que la misma se fundamentó en un análisis del tema de las armas y algunos de los aspectos, en general, allí la autora explana diversos conceptos, así como un contexto a nivel mundial sobre las cifras, datos relacionados con las armas de fuego y los argumentos que se encuentran a favor o en contra de estas.

Igualmente, en esta investigación la autora analizó la legislación existente sobre el tema a nivel internacional, nacional y local y realizó un análisis de la efectividad de las iniciativas y políticas de desarme ciudadano existentes. Así mismo, realizó varias entrevistas a altos funcionarios y ex funcionarios conocedores de la materia, allí mismo realizó análisis e interpretación de resultados.

Tomando en consideración todo el análisis desarrollado, esta autora destaca que para que se produzca el desarme integral, deben implementarse campañas pedagógicas que logren concientizar a la ciudadanía de que las armas de fuego sólo deben ser empleadas en casos específicos y que en razón de ello se deben implementar mecanismos o normativas legales que produzca el desarme de la colectividad en general, es así como la autora concluye que si se plantea una política pública de desarme bien estructurada y desarrollada, podría ser una alternativa que ayudarán a bajar los índices de homicidios, así mismo señala que:

En Colombia se han desarrollado iniciativas desde los años noventa, con el fin de reducir la circulación de armas de fuego en manos de los civiles en las principales ciudades. Estos programas están acompañados de componentes de control policivo, pedagogía y participación ciudadana, y se han resaltado como uno de los elementos más importantes que ha permitido el mejoramiento de las cifras de seguridad en el país.⁵

⁵ Amaya B., (2015). *Análisis para la formulación de una política pública de desarme ciudadano en Colombia, a partir de las experiencias realizadas en el país. Proyecto realizado bajo el marco de jóvenes investigadores de Colciencias.* Universidad del Rosario, Colombia.

Cabe destacar que este antecedente sirve de aporte a la presente investigación, ya que con él se analiza todo lo que es el desarme y control de armas en Colombia desde diferentes aspectos, lo cual es tema central de la presente investigación.

Ahora bien, a nivel nacional se ubicó como antecedente una investigación desarrollada por el equipo de Comunicaciones de la Comisión Presidencial para el Control de Armas, Municiones y Desarme, esta fue llevada a cabo por Blanco, A., (2013), la misma fue desarrollada a través de una investigación de tipo mixto, bajo el paradigma interaccionista, el cual le permitió a la autora relacionar una variedad de factores que pueden influir en una situación determinada. Igualmente, trabajó bajo una perspectiva comparativa-cualitativa, realizando un análisis de los lenguajes asociados a cada uno de los fenómenos sociales a estudiar, buscando captar su significado y la valoración que de ellos hacen quienes forman parte de esas realidades.

En razón de ello la investigación tenía como fin *“conocer las experiencias previas, que se han dado en el ámbito latinoamericano y nacional, en materia de políticas públicas en el área de la comunicación para diseñar un pliego de recomendaciones que acompañe estratégicamente el proceso de control de armas, municiones, desarme y construcción de paz que adelanta Venezuela”*⁶. Llegando a las siguientes conclusiones:

A pesar del incremento de los índices de homicidios, en algunos países de América Latina durante las últimas dos décadas, ha crecido la concientización sobre la importancia del control de armas, desarme y la promoción de una cultura de paz. La experiencia ganada durante este período ha demostrado que la manera en que estos temas son manejados

⁶ Blanco, A., (2013). Comunicación y desarme. Recomendaciones para el desarrollo de una política comunicacional, Caracas, Venezuela. disponible en: http://www.consejogeneraldepolicia.gob.ve/?wpfb_dl=288

puede influenciar significativamente el resultado de los esfuerzos de construcción de paz y contribuir en su éxito o fracaso.

Procesos como los vividos por Argentina y Colombia son casos de estudio interesantes para comprender el alcance que la comunicación ha tenido en estos temas. El desarme debe ser un componente formal en una estrategia integral de construcción de paz, pero no el único. Se requiere también la adopción de medidas orientadas al establecimiento de la estabilidad y seguridad en la región. Esto es: el desarrollo de políticas y programas que fortalezcan el proceso desde las áreas de justicia de transición, reforma del sector de seguridad, buen gobierno y desarrollo socioeconómico.⁷

Cabe destacar que este trabajo es tomado como antecedente a la presente investigación ya que de él se desprende todo lo referente al control de armas, municiones y desarme y construcción de la paz en Venezuela, allí se hace mención a los planes o estrategias que se deben llevar a cabo para lograr controlar esta irregularidad y hacen énfasis en la Ley especial la cual es tema central de esta investigación. Finalmente, se debe indicar que después de realizar una revisión exhaustiva no se ubicó a nivel regional ningún antecedente o investigación sobre el tema bajo estudio.

Bases Teóricas

Desde que el hombre existe se ha visto en la necesidad de subsistir y defenderse, por ello siempre buscaba la manera de protegerse y así fue como descubrió como primer utensilio de defensa la piedra, donde se dio cuenta que si la arrojaba en lugares estratégicos del cuerpo humano era más eficaz, así como esto descubrió que golpear con un palo o un trozo de madera era más efectivo para la agresión, es así como poco a poco el hombre va ampliando sus medios de defensa y creando sus propias armas para ello.

⁷ Ibídem

Así las cosas, se puede decir que los orígenes de las armas se dan desde una piedra con filo o un palo con punta considerado como una lanza, hasta que con el transcurrir de los años surgen las armas de fuego de defensa, como las pistolas, revólveres, escopetas, entre otros, las cuales han ido evolucionando a medida que corren los años. Cabe destacar que las armas de fuego son creadas, después que se produce el origen de la pólvora que se dio en China con los fuegos artificiales y después se volvió en origen bélico. Es así como las primeras armas de fuego aparecen en el siglo XII en Europa, con la aparición de los cañones y posteriormente con el fusil.

Aunque la primera arma de fuego fue conocida como “Arcabuz”, la cual era un bloque de hierro que poseía una cavidad donde se depositaba la pólvora que permitía empezar los disparos, cabe destacar que su elevado peso no permitía su fácil manipulación.

Ahora bien, se puede definir un arma como una herramienta de agresión empleada para la caza y la defensa de las personas, un arma es considerado un dispositivo que amplía el alcance y magnitud de la fuerza, según Ángulo, (2007), un arma;

...es considerada como un objeto o instrumento que es empleado para atacar o defenderse, estas pueden hacer las siguientes acciones:

1.- Concentrar presión: el borde afilado de una piedra rota o un palo puntiagudo aplicarán más fuerza por unidad de área y hará mucho más daño que el lado sin filo o punta. La dureza del material determina la capacidad de aplicar o resistir la presión.

2.- Energía acumulada: un objeto acumula energía cinética mientras la persona lo acelera y libera esta energía, en un lapso de tiempo más corto, sobre el blanco; de esta manera amplifica la potencia del objeto y el poder de la persona.

3.- Fuerza proyectada: una piedra lanzada o un palo largo permiten dañar a un adversario desde cierta distancia. El daño se deriva de la energía cinética acumulada en el trayecto, dispersada en el momento del impacto.

4.- Por otra parte, las armas modernas pueden combinar varios de estos factores para causar mayor destrucción⁸.

Para este mismo autor las armas pueden ser clasificadas de acuerdo a su uso, función y objeto, éstas pueden ser de tierra, aire, mar y espacio, es así como las mismas se especifican a continuación:

1) **Según su uso**; las armas pueden ser clasificadas en:

- **Arma antipersonal:** son usadas por una sola persona, aquí se ubican a las armas cortas de pequeño calibre y las minas antipersonales. Son usadas por una sola persona.
- **Armamento de apoyo:** aquí se ubican las armas utilizadas por infantería de mayor calibre, requieren de más de una persona para ser utilizadas.
- **Armas de fortificación:** son aquellas que son instaladas permanentemente en una posición defensiva.
- **Armas de montaña:** diseñadas para ser empleadas por unidades especializadas en lucha en la montaña.
- **Armas autopropulsadas:** son armas que son creadas para ser colocadas como pieza primaria o auxiliar en un vehículo de combate.
- **Armas ferroviarias:** son aquellas armas que son instaladas en los vagones de los trenes.
- **Armas aéreas:** diseñadas para ser utilizadas en los aviones, helicópteros, entre otros.

⁸ Angulo, R, (2007). “*Las armas de fuego*”, 2da. Edición. Ediciones Doctrina y Ley. Bogotá, Colombia.

- **Arma naval:** son aquellas que son colocadas e instaladas sobre un barco de guerra o un submarino.
- **Arma espacial:** son aquellas que pueden ser disparadas desde la órbita terrestre.

2) Según su funcionamiento y construcción:

- **Arma de arco:** son aquellas que solo funcionan bajo la base de una fuerza en tensión que impulsa a un proyectil a cierta distancia.
- **Artillería:** son armas de fuego capaces de lanzar proyectiles pesados.
- **Arma biológica:** son armas que poseen virus, es decir extienden agentes patógenos que generan enfermedades.
- **Armas químicas:** poseen sustancias químicas tóxicas para el ser humano.
- **Armas energéticas:** poseen una concentración de cargas energéticas liberadas en el disparo.
- **Armas explosivas:** utilizan explosión física para dispersar metralla.
- **Armas blancas:** son aquellas que poseen bordes afilados o puntiagudos.
- **Armas de fuego:** son armas que impulsan distintos tipos de proyectiles tras la liberación rápida de gases por combustión desde la recámara de un arma.
- **Arma incendiaria:** utilizan materiales de combustión lenta a cierta distancia.

- **Arma aturdidora:** utilizadas para la reducción de individuos, minimizando el riesgo de causarle lesiones permanentes o muerte.
- **Arma magnética:** son las que poseen un haz de partículas magnéticas cargadas.
- **Arma de cuerpo a cuerpo:** empleada para distancias cortas con el fin de causar daño por impacto directo.
- **Misiles:** consiste en un cohete guiado hacia su objetivo tras el despegue.
- **Arma nuclear:** son armas que emplean materia radiactiva para generar una fusión nuclear.
- **Arma primitiva:** son armas elaboradas con materiales obtenidos del medio natural, no emplean la industrialización.
- **Arma arrojadiza:** son aquellas que impulsan un proyectil con precisión variable hacia un objetivo.
- **Cohetes:** son aquellos que utilizan un compuesto químico para impulsar un proyectil.
- **Arma suicida:** son aquellas que son como una especie de explosivo adherido que matará a su portador en el momento en que éste lo active.
- **Arma relativista:** son llamadas armas ficticias.

3) Según su objetivo:

- **Arma antiaéreas:** son aquellas que localizan, identifican y tienen alcance eficaz para destruir a un objetivo móvil en el aire.

- **Arma de asedio:** son armas que están diseñadas para identificar posiciones enemigas y destruirlas.
- **Arma antipersonal:** diseñada para atacar a personas individuales o en grupos.

Ahora bien, **las municiones** según Larrea, (1999), “*son objetos sólidos en forma de proyectil el cual es acelerado rectilíneamente mediante la concentración de energía química que al ser liberada impulsa mecánicamente dicho objeto, siendo rectificando a través de un tubo sólido, con el fin de provocar una lesión o daño deliberado en el o los objetos que se encuentren en la trayectoria recta predispuesta*”⁹.

Teorías sobre las cuales se sustenta la investigación

Tomando en consideración la finalidad de la investigación que se desarrolla, pudiera decirse que la misma se ubica dentro de la teoría de la violencia humana, ya que la misma se sustenta en que el hombre desde que existe buscó la manera de defenderse y para llevar a cabo este cometido uso armas de defensa y sobrevivencia.

Así las cosas, destacan los doctrinarios que para llegar a esta teoría es necesario retroceder en el tiempo y ubicarse en las épocas remotas desde el enfoque del reino animal y el mundo evolutivo, ya que a partir de esos momentos es que se encuentran las primeras señales de violencia, es así como se ubican las **teorías innatas**, las cuales son sustentadas por Morris, D. (2000), quien es uno de sus precursores y establece como argumento el código genético, es decir, esta corriente señala que la violencia viene en los

⁹ Larrea, Juan C. (1999), Manual de armas y de tiro. Universidad, Buenos Aires.

genes, es innata porque está programada en los genes del ser humano, por ello para Morris el hombre es un mono porque ha perdido su pelo pero, no su condición de animal. Destaca este autor que *“los primeros homínidos o más aún entre los animales existe la conciencia de lo que significa el daño, situación que podría considerarse como el paso decisivo en la evolución humana. La paleo antropología y la violencia: el simioasesino y la agresividad atávica¹⁰”*. A través de esta teoría se establece que el hombre por naturaleza es un ser violento y que siempre ha buscado la manera de defenderse y de sobrevivir, situación ésta que lo lleva a desarrollar conductas contrarias a lo legalmente permitido.

Por otro lado, se ubica a From, quien observa la violencia como una reacción psicológica más amplia, ya que según este doctrinario la violencia no sólo genera más violencia, sino que existen otras posibilidades de elección para reaccionar ante determinada acción o agresión. Para Freud la tendencia a la agresión es algo innato en el hombre y por lo tanto no se puede modificar, porque el hombre ya viene programado para la violencia. Así mismo, aparece Hobbes con su afirmación de que el hombre es el lobo del hombre.

Sistema Penitenciario

Es el sistema diseñado para que las personas que cometen ilícitos penales y hechos punibles una vez comprobada su culpabilidad procedan a dar cumplimiento a la pena de privación de libertad impuesta por los órganos judiciales, este sistema fue creado con la finalidad de que las personas que fueran recluidas dentro de los centros penitenciarios logaran una readaptación social, es decir, tomaran conciencia de que la conducta

¹⁰ Morris, D. (2000). Teorías innatas. Editorial Lex. Colombia.

desplegada no fue la más correcta y en razón de ello deben mejorarla y no volverla a desarrollar.

Cabe destacar que el origen de los centros penitenciarios data desde épocas remotas, donde el hombre usaba las cuevas, tumbas y cavernas como cárceles, esto con la finalidad de separar y mantener aislado a los sujetos que fueran peligrosos y que de alguna manera causaban daño a la sociedad. El origen de la palabra cárcel se ubica en el vocablo latino **coercendo** que quiere decir restringir y coartar.

Históricamente, la primera cárcel construida como tal se ubica en Roma y Grecia, en el año 640 d.C., la cual fue creada para recluir a los enemigos y disidentes de la patria, posteriormente en la época del Medioevo no existen las cárceles porque aquí la pena era pagada a través de la venganza privada, en el tiempo feudal se construyen algunas prisiones que eran utilizadas para aquellas personas que no podían pagar las multas o el dinero como compensación a la falta cometida, pero fue exactamente hasta la llamada edad de la razón donde encuentra su origen el sistema penitenciario como tal, aquí ya se crean institutos e cárceles donde constantemente se custodian a los reos, las mismas eran divididas en cárceles públicas y privadas. Las privadas estaban reservadas para los señores feudales, cuya detención se cumplía en sus castillos, mientras que las públicas estaban destinadas para la plebe y los siervos y eran fortalezas con construcciones fuertemente custodiadas ubicadas alrededor de los centros urbanos.

Es menester señalar que durante esta época, el sistema carcelario era netamente preventivo y el castigo para los condenados se caracterizaba por el desarrollo de trabajo forzado o con la pena de muerte, posterior a ello con el pasar de los años este tipo de sanciones fueron modificadas, ya que se logró la humanización de las cárceles y del sistema penitenciario,

procediéndose a la creación del sistema celular, el cual consistía en la asignación de una celda por reo, convirtiéndose éste sistema en la plataforma del sistema penitenciario actual.

La Ley para el desarme y control de armas y municiones

La Ley para el desarme y control de armas y municiones, fue aprobada según Gaceta Oficial N°. 40.190, de fecha 11 de junio de 2013, fue promulgada con el fin de disminuir y erradicar la posesión ilícita de armas por parte de la población, la misma posee 125 artículos, entre ellos los tipos que regula y las sanciones que se imponen a los que incurran en los ilícitos ahí regulados. Es así como la misma a través de su articulado establece en su artículo número tres las definiciones que en ella se regulan, precisando de esta manera los siguientes aspectos: arma, arma de fuego, arma blanca, munición, explosivo, partes y componentes, accesorios, desarme, permiso, permiso de porte de arma de fuego, permiso de porte de arma de fuego para defensa personal, permiso de porte de arma de fuego para fines deportivo, permiso de arma de fuego para cacería, permiso de porte de arma de fuego para protección de personas, permiso de tenencia de arma de fuego, permiso de tenencia domiciliaria de arma de fuego, permiso de tenencia de armas de fuego para protección de bienes, permiso de tenencia de armas de fuego para el traslado y custodia de bienes y valores, permiso de tenencia de armas de fuego de colección, permiso de tenencia de arma de fuego para uso agropecuario, permiso de tenencia de arma de fuego para fines artísticos, armas no letales y facsímil de arma de fuego. Así mismo, la Ley indicada up supra a partir del **Título VI** establece los tipos penales y sus sanciones respectivas.

Propósito de la Ley

Las armas de fuego son instrumentos y dispositivos de autodefensa que solamente pueden ser empleados por personas que tengan la destreza, los conocimientos y los permisos para su uso, ya que estas pueden llegar a causar daño e incluso hasta la muerte a los sujetos contra los que se usen. Todo lo referente a las armas de fuego, explosivos, municiones y armas blancas deben ser controladas por el Estado y más aún en Venezuela donde se ha hecho costumbre que las personas porten este tipo de dispositivos sin ningún tipo de permiso o autorización y causen daños y sometan a la ciudadanía para robarlos o practicar algún ilícito en su contra, es por ello que se promulga la Ley para el desarme y control de armas y municiones, la misma tiene como objeto; *“normar, regular y fiscalizar el porte, tenencia, posesión, uso, registro, fabricación, comercialización, abastecimiento, almacenamiento, registro, importación, exportación, tránsito y transporte de todo tipo de armas, municiones, accesorios, partes y componentes; tipificar y sancionar los hechos ilícitos que se deriven de esta materia para impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego y municiones; así como crear los planes para ejecutar, coordinar y supervisar el desarme de las personas naturales y jurídicas a los fines de garantizar y proteger a los ciudadanos y ciudadanas e instituciones del Estado, sus propiedades, bienes y valores”*¹¹.

Así las cosas, se puede indicar que esta Ley tiene como propósito principal regular y normar todo lo referente a las armas y municiones, en ella se establece desde su posesión, tenencia, uso, hasta su fabricación, almacenamiento, registro, entre otros. Cabe destacar que a través de esta la

¹¹ Ley para el desarme y control de armas y municiones, Gaceta Oficial N°. 40.190, de fecha 11 de junio de 2013.

Ley se pretende mantener el control de todo lo referente a las armas y municiones, por eso el Estado Venezolano regula a través de la misma todos los supuestos que de esta materia se pueden desprender, es así como tipifica sancionar los ilícitos en ella establecidos a través de sanciones administrativas y penales, con el fin de erradicar o disminuir el porte ilícito de armas de fuego y municiones que tanto daño están causando en el país, para así con ello garantizar y proteger a los ciudadanos y al Estado sus propiedades, bienes y valores, ya que generalmente las personas inescrupulosas sin ningún tipo de permiso o autorización usan este tipo de dispositivos y armas para apropiarse de bienes u objetos que pertenecen a los demás a través de amenazas, lesiones e incluso la muerte.

Con fundamento en ello se puede indicar entonces que la Ley está encaminada a desarmar a la población o a aquellas personas que tiene en su poder armas, municiones o dispositivos sin ningún tipo de autorización o permiso para su uso y lograr así disminuir de alguna manera los índices de criminalidad y robo que se generan en el país y más aún evitar que en los centros de reclusión los reos tengan bajo su poder algún tipo de armas y municiones que les permitan asechar o causar daño a sus compañeros.

Bases Legales

Esta investigación posee su fundamento legal primeramente la **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**; la cual consagra en su artículo 55, el deber del Estado de proteger a todos los ciudadanos convirtiéndose esto en un derecho del ciudadano, el mismo consagra textualmente que:

Artículo 55: Toda persona tiene derecho a la protección por parte del Estado a través de los órganos de seguridad ciudadana regulados por ley, frente a situaciones que constituyan amenazas, vulnerabilidad o riesgo para la

integridad física de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes.

La participación de los ciudadanos y ciudadanas en los programas destinados a la prevención, seguridad ciudadana y administración de emergencias será regulada por una ley especial. Los cuerpos de seguridad del Estado respetarán la dignidad y los derechos humanos de todas las personas. El uso de armas o sustancias tóxicas por parte del funcionariado policial y de seguridad estará limitado por principios de necesidad, conveniencia, oportunidad y proporcionalidad, conforme a la ley.¹²

Seguidamente se encuentra la **Ley para el desarme y control de municiones**, la misma posee 125 artículos y tiene como objeto:

Artículo 1: normar, regular y fiscalizar el porte, tenencia, posesión, uso, registro, fabricación, comercialización, abastecimiento, almacenamiento, registro, importación, exportación, tránsito y transporte de todo tipo de armas, municiones, accesorios, partes y componentes; tipificar y sancionar los hechos ilícitos que se deriven de esta materia para impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego y municiones; así como crear los planes para ejecutar, coordinar y supervisar el desarme de las personas naturales y jurídicas a los fines de garantizar y proteger a los ciudadanos y ciudadanas e instituciones del Estado, sus propiedades, bienes y valores.¹³

Así las cosas, se debe señalar que esta Ley fue creada para normar todo lo referente al desarme de armas en Venezuela, sin embargo a lo largo de su artículo se pueden observar algunas cuestiones innovadoras como que la misma ley es la que se señala la manera en que se adquirirán, asignarán y entregarán las municiones, así como las sanciones que serán aplicadas a las personas que incurran en la vulneración o violación de cualquiera de las normas allí transcritas, es así como las mismas puede ser de carácter penal o administrativo dependiendo del delito, la misma norma señala textualmente que se castigan, entre otros delitos, la posesión de 4 a 6 años y el porte ilícito de armas de fuego de 4 a 8 años, de armas de guerra de 6 a 10 años y el de facsímil de 2 a 4 años.

¹² Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009) *Gaceta Oficial 5929.Extraordinaria* de la fecha 15 de agosto del 2009

¹³ Ley para el desarme y control de armas y municiones, *Gaceta Oficial* N°. 40.190, de fecha 11 de junio de 2013.

En este mismo orden de ideas la norma indica que se penaliza la alteración de seriales de 3 a 5 años y de municiones de 6 a 8 años, la introducción de armas a los penales de 8 a 10 años y la realización de disparos en lugares habitados o públicos de 1 a 3 años.

Definición de Términos

Desarme de armas: consiste en el proceso mediante el cual se busca la erradicación o eliminación de la creación, producción, almacenamiento, transferencia, distribución y uso de armas.

Control de armas: consiste en la restricción de la fabricación, implementación, distribución y proliferación o uso de armas, esto es empleado para mantener un control en la sociedad.

Ley: Es la norma o regla implementada por una autoridad superior para normar o regular algún aspecto de relaciones sociales.

Tipos penales: es entendida como la descripción exacta de las acciones u omisiones que pueden ser establecidas como delito y a los cuales se les instaura una pena o sanción.

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

Es imprescindible para cualquier proyecto de investigación, que los aspectos estudiados al igual que las evidencias que puedan encontrarse, cuenten con altas condiciones de fiabilidad, objetividad y validez. Por lo tanto, es necesario identificar y delimitar los procedimientos metodológicos que servirán como instrumento para dar respuesta a las interrogantes planteadas en la investigación. En consecuencia, el objetivo general de la investigación es analizar la Ley para el desarme y control de armas y municiones en cuanto a la tipificación del delito de intromisión de armas blancas en los centros penitenciarios en Venezuela, es por ello que se procederá a estudiar, analizar e interpretar la Ley señalada, en ésta se aplicarán los métodos, técnicas y protocolos en la recolección de datos necesarios en la investigación, en razón de ello el marco metodológico se desarrolla de la siguiente manera:

Tipo de Investigación

En este estudio se emplea la investigación de tipo documental y bibliográfica, ya que según Arias (1999), *“es la obtención de análisis de datos provenientes de materiales impresos u otros tipos de documentos”*¹⁴, de tal manera que, depende fundamentalmente de información que se recoge o consulta en documentos que permitan, analizar las fuentes de donde se indago. Sustentándolo en el análisis de fuentes escritas tales

¹⁴ Arias, Fernando, (2006). *“Proyecto de Investigación”*. Caracas, Venezuela, pg. 47

como; la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley para el desarme y control de armas y municiones, así como la doctrina, revistas y documentos en línea, tomando en consideración los diferentes estudios sobre la materia.

Diseño de Investigación

El presente trabajo se desarrolla mediante una investigación de carácter descriptiva, en virtud de que se establecerán conceptos, definiciones, analizando y estudiando la Ley para el desarme y control de armas y municiones desde diversos aspectos, pretendiendo a través de ello lograr determinar si efectivamente la misma no regula o tipifica como delito la intromisión de armas blancas y objetos punzo cortantes y penetrantes en los centros de detención o carcelarios. Al respecto, Dankhe (1986), citado por Hernández y otros, (1998), destaca que; “...*los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a su análisis*”¹⁵

También se hace necesario señalar que se trata de una investigación de tipo exploratoria, ya que Hernández y otros, (2003), señalan que “*Los estudios exploratorios se efectúan, normalmente cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado o que no ha sido abordado antes*”¹⁶. Ahora bien, la presente investigación concerniente a analizar la Ley para el desarme y control de armas y municiones en cuanto a la tipificación del delito de intromisión de armas blancas en los centros penitenciarios en Venezuela, atiende así a la profundidad o nivel del conocimiento, está enmarcado como una investigación exploratoria, debido a

¹⁵ Hernández, Roberto; Fernández, Carlos; y Baptista, Pilar. (1998). “*Metodología de la Investigación*”. Interamericana Editores. México - Distrito Federal, pg. 60.

¹⁶ *Ibíd.* pg. 115.

que ésta, no ha sido suficientemente estudiada o poco se ha investigado sobre ella, a excepción, de la referencias teóricas que se encuentran en bibliografía de tipo jurídico penal. Además, constituye una referencia documental y/o antecedente para su posterior aplicación u otras investigaciones a futuro.

Técnica e Instrumento de Recolección de Datos

Para Francy Manrique (2004), la técnica e instrumento de recolección de datos *“es el medio a través del cual el investigador se relaciona con los participantes para obtener la información necesaria que le permita lograr los objetivos de la investigación”*. Por lo que respecta a la técnica e instrumentos de recolección de datos empleadas en el desarrollo de esta investigación, se encuentran la observación documental de las fuentes, para lo cual fue necesario hacer varias lecturas de las mismas, con el fin de extraer los aspectos relacionados con la investigación. Se emplea la lectura, interpretación y estudio documental, con el objeto de realizar un análisis de contenido explicativo. Igualmente se utilizan fichas para realizar las comparaciones con la ayuda de la bibliografía, computador para almacenar la información, Pen Driver y CD, para respaldar las investigaciones realizadas a través de Internet.

Asimismo, se puede decir que se empleó una primera fase que consistía en recopilar la información de las diferentes fuentes escritas y registrarla en el respectivo orden en los soportes adecuados, constituidos estos por fichas de distintas presentaciones según el tipo de investigación utilizada, cuidando siempre el tipo seleccionado para el efecto, es decir, en su tipo de fichas resumen, de texto, mixtas o bibliográficas. Finalmente se empleó la técnica del discurso.

Técnica de Procesamiento de Datos

El procesamiento de datos según Arias (1999); “es la técnica que consiste en la recolección de los datos primarios de entrada, que son evaluados y ordenados, para obtener información útil, que luego serán analizados por el usuario final, para que pueda tomar las decisiones o realizar las acciones que estime conveniente”¹⁷. En lo que respecta a la presente investigación se empleó el resumen analítico y crítico, las citas textuales y parafraseadas, las notas, así como el método deductivo, todo lo cual permitió estructurar la información requerida y presentar de esta forma el siguiente trabajo. El procedimiento empleado en esta investigación se basó principalmente en la recolección de información bibliográfica, luego se organizó y finalmente se clasificó de acuerdo a su relevancia, periodicidad e importancia.

Cabe destacar, que como se mencionó con anterioridad se empleará la técnica del análisis crítico, el cual es establecido por Balestrini, M (2007), de la siguiente manera:

Es el marco de conjunto de técnicas para el análisis de las fuentes documentales, que se introducirán en el estudio que se propone, que permitirán el análisis de las diversas fuentes documentales, como lo pueden ser: obras, periódicos, revistas, documentos, archivos, textos de discursos, publicaciones, etc.; se utilizará el análisis de contenido de naturaleza cuantitativa; las técnicas de presentación resumida; de resumen analítico y de análisis crítico.¹⁸

¹⁷ Arias, Fernando, (2006). “*Proyecto de Investigación*”. Caracas, Venezuela, pg. 52

¹⁸ Balestrini, M., (2007) “*Estudios, documentales, teóricos, análisis de discurso y las historias de la vida*”. Caraca, Venezuela, pg. 98.

CAPITULO IV

PROPÓSITO DE LA LEY PARA EL DESARME Y CONTROL DE ARMAS Y MUNICIONES

Las armas de fuego son instrumentos y dispositivos de autodefensa que solamente pueden ser empleados por personas que tengan la destreza, los conocimientos y los permisos para su uso, ya que estas pueden llegar a causar daño e incluso hasta la muerte a los sujetos contra quienes se usen. Todo lo referente a las armas de fuego, explosivos, municiones y armas blancas deben ser controladas por el Estado y más aún en Venezuela donde se ha hecho costumbre que las personas porten este tipo de dispositivos sin ningún tipo de permiso o autorización y causen daños y sometan a la ciudadanía para robarlos o practicar algún ilícito en su contra, es por ello que se promulga la Ley para el desarme y control de armas y municiones, la misma tiene como objeto;

normar, regular y fiscalizar el porte, tenencia, posesión, uso, registro, fabricación, comercialización, abastecimiento, almacenamiento, importación, exportación, tránsito y transporte de todo tipo de armas, municiones, accesorios, partes y componentes; tipificar y sancionar los hechos ilícitos que se deriven de esta materia para impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego y municiones; así como crear los planes para ejecutar, coordinar y supervisar el desarme de las personas naturales y jurídicas a los fines de garantizar y proteger a los ciudadanos y ciudadanas e instituciones del Estado, sus propiedades, bienes y valores.¹⁹

Así las cosas, se puede indicar que esta Ley tiene como propósito principal regular y normar todo lo referente a las armas y municiones, en ella se establece desde su posesión, tenencia, uso, hasta su fabricación,

¹⁹ Ley para el desarme y control de armas y municiones, Gaceta Oficial N°. 40.190, de fecha 11 de junio de 2013.

almacenamiento, registro, entre otros. Cabe destacar que a través de esta Ley se pretende mantener el control de todo lo referente a las armas y municiones, por eso el Estado Venezolano regula a través de la misma todos los supuestos que de esta materia se pueden desprender, es así como tipifica sancionar los ilícitos en ella establecidos a través de sanciones administrativas y penales, con el fin de erradicar o disminuir el porte ilícito de armas de fuego y municiones que tanto daño están causando en el país, para así con ello garantizar y proteger a los ciudadanos y al Estado sus propiedades, bienes y valores, ya que generalmente las personas inescrupulosas sin ningún tipo de permiso o autorización usan este tipo de dispositivos y armas para apropiarse de bienes u objetos que pertenecen a los demás a través de amenazas, lesiones e incluso la muerte.

Con fundamento en ello se puede indicar entonces que la Ley está encaminada a desarmar a la población o a aquellas personas que tiene en su poder armas, municiones o dispositivos sin ningún tipo de autorización o permiso para su uso y lograr así disminuir de alguna manera los índices de criminalidad y robo que se generan en el país y más aún evitar que en los centros de reclusión los reos tengan bajo su poder algún tipo de armas y municiones que les permitan asechar o causar daño a sus compañeros.

Ahora bien, si observamos lo que señala la norma se puede indicar que la misma establece que uno de los propósitos de la ley es **normar**, verbo este dirigido a sujetar a determinados ciudadanos a ciertas normas o directrices, así mismo hace referencia al verbo **regular**, el cual está encaminado a establecer un orden frente a una situación específica y finalmente hace énfasis en el verbo **fiscalizar**, dirigido a supervisar y controlar las conductas ajenas, estos tres verbos forman parte de lo que es el propósito de esta ley

especial y de ellos se desprende todo lo que la misma pretende regular de la siguiente manera:

- **Normar, regular y fiscalizar el porte de todo tipo de armas, municiones, accesorios, partes y componentes:** a través de esta Ley se norma, encamina, regula y supervisa todo lo referente al derecho que tienen los ciudadanos de portar cualquier arma, municiones, accesorios, partes y componentes. Cabe destacar, que el porte consiste en disponer en un lugar público de un arma de fuego, de guerra, entre otros cargada, en condiciones de uso inmediato.
- **Normar, regular y fiscalizar la tenencia de todo tipo de armas, municiones, accesorios, partes y componentes:** a través de esta ley se norma, dirige y supervisa la facultad que se le confiere a determinados ciudadanos para que mantengan un arma de fuego, de guerra, entre otros en su poder, aquí se habilita al legítimo usuario a mantener en su poder un arma, pudiendo así transportarla descargada y separada de sus municiones y usarla con fines lícitos (caza, tiro deportivo, etc.).
- **Normar, regular y fiscalizar la posesión de todo tipo de armas, municiones, accesorios, partes y componentes:** esta ley regula, norma y dirige todo lo referente a la posesión de armas, municiones, accesorios, partes y componentes, aquí se le permite a la persona tener en su poder un arma y tiene la intención y conducta de un propietario, sin embargo, la misma ley indica cuales son los procedimientos a seguir para poder ser poseedor de este

tipo de dispositivos de manera legal, con la salvedad que el dueño y propietario de todas las armas es el Estado venezolano.

- **Normar, regular y fiscalizar el uso de todo tipo de armas, municiones, accesorios, partes y componentes:** el uso hace referencia a la habilidad que tiene determinada persona para colocar en funcionamiento determinada arma, hacerla servir, activarla, por ende, a través de esta norma se regula, norma y dirige todo lo referente al uso de armas, municiones, accesorios, entre otros, esto a fin de que la persona que active un arma tenga los conocimientos mínimos para ello y no cause un daño o una lesión a determinada persona, bien o colectividad.
- **Normar, regular y fiscalizar el registro de todo tipo de armas, municiones, accesorios, partes y componentes:** a través del registro se busca mantener un control de las armas, municiones, accesorios, partes y componentes, así como de las personas físicas y jurídicas cuya actividad comercial o deportiva se relacione con las armas y llevar así un control de las personas y armas de fuego que poseen. Es así como la misma Ley indica que las armas de fuego, partes, componentes, accesorios y municiones destinadas al porte o tenencia deberán estar registradas en un sistema automatizado a cargo del órgano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con competencia en materia de control de armas. Cabe destacar que esto es competencia y uso exclusivo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en materia de control de armas.
- **Normar, regular y fiscalizar la fabricación de todo tipo de armas, municiones, accesorios, partes y componentes:** esto

hace referencia a la necesidad que tiene el Estado de controlar a través de esta norma especial todo lo referente a la elaboración de armas, municiones, accesorios, partes y componentes, debido al grave daño que causa el mal empleo de las armas de fuego en los ciudadanos, es deber del Estado regular todo lo referente a su fabricación, ya que es necesario que el Estado controle todo este aspecto.

- **Normar, regular y fiscalizar la comercialización de todo tipo de armas, municiones, accesorios, partes y componentes:** esto hace referencia al control que se debe tener para la adquisición de armas, municiones, accesorios, partes y componentes. Cabe destacar que con respecto a la fabricación y comercialización la misma ley indica que la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, a través de las instancias competentes, deberá presentar anualmente el plan de fabricación e importación de los tipos y cantidades de armas de fuego, para su aprobación por el Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros, dejando claro que esta actividad es de competencia exclusiva de la Fuerza Armada Nacional. Así mismo, se debe destacar que el Estado venezolano es el único competente para la fabricación, comercialización, importación y exportación de municiones.
- **Normar, regular y fiscalizar el abastecimiento y almacenamiento de todo tipo de armas, municiones, accesorios, partes y componentes:** todo lo que corresponde al abastecimiento y almacenamiento de armas, municiones, accesorios, partes y componentes es de competencia exclusiva del Estado venezolano, quien es el que tiene el control sobre esta

materia y la ejerce a través de la fuerza Armada Nacional Bolivariana.

- **Normar, regular y fiscalizar el tránsito y transporte de todo tipo de armas, municiones, accesorios, partes y componentes:** cabe destacar que todo lo referente al tránsito y transporte de armas, municiones y todo lo que ello involucra debe estar autorizado por el órgano competente de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, por ende las empresas autorizadas para llevar a cabo esta labor deben estar registradas y actualizadas ante el órgano indicado con anterioridad, lo que quiere significar que no cualquier persona o empresa puede transitar o transportar armas, municiones, accesorios, entre otros, esto se lleva a cabo de esta manera con el propósito de tener un control sobre este particular.
- **Tipificar y sancionar los hechos ilícitos que se deriven de esta materia para impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego y municiones,** el propósito de esta norma es regular y sancionar todas aquellas conductas que se deriven de esta materia y que pueden ser consideradas hechos punibles, con el propósito de impedir que las mismas se proliferen y poder así combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego y municiones.
- **Crear los planes para ejecutar, coordinar y supervisar el desarme de las personas naturales y jurídicas a los fines de garantizar y proteger a los ciudadanos y ciudadanas e instituciones del Estado, sus propiedades, bienes y valores,** a través de esta norma se regula todo lo referente a lo que son los

planes de desarme, es así como se establece que el Estado Venezolano a los fines de garantizar la paz, la convivencia social, la seguridad ciudadana, así como la integridad física de las personas y sus bienes, creará e implementará políticas dirigidas al desarme de la población, en razón de ello implementará políticas de concientización donde se respete los derechos de las personas y se dé preeminencia a los derechos humanos, logrando crear conciencia en la colectividad y lograr de alguna manera el desarme voluntario de los mismos.

Así las cosas, se puede indicar que esta Ley tiene como objetivo conseguir el desarme de manera voluntaria de la población venezolana y lograr que el Estado venezolano tenga el control absoluto en todo lo referente al porte de armas, municiones, accesorios y todo lo que ello involucra, el caso es que al estudiar el propósito de la norma se pudo evidenciar que hace referencia al vocablo armas, no especificando si se trata de armas de fuego, armas blancas, armas de guerra, entre otros, sin embargo, al estudiar toda la norma en general como tal se evidencia que la misma hace más énfasis en las armas de fuego, de guerra, armas orgánicas, municiones, entre otras, sólo reservándose en el Título II. De la fabricación, importación, exportación, tránsito y comercialización de armas, en el Capítulo II Armas blancas y otras armas, es sólo en este aparte de la Ley que se hace mención a lo que son las armas blancas y allí sólo se regula las armas blancas prohibidas y la autorización para las armas blancas en tránsito, no haciéndose mención a la posesión de armas blancas y su intromisión en los centros de reclusión, ni nada más allá de lo allí mencionado.

Finalmente, se puede decir que el fin de esta Ley es que el Estado venezolano, asegure el control, registro y la ejecución del desarme, por tal

razón se reserva la autorización, vigencia, revocación, inspección y fiscalización de la fabricación, importación, exportación, tránsito y comercialización de las armas de fuego, partes, componentes, accesorios y municiones, quedando él con el monopolio de todo lo que a armas y su porte se refiere.

CAPITULO V

IDENTIFICAR LOS TIPOS PENALES ESTABLECIDOS EN LA LEY PARA EL DESARME Y CONTROL DE ARMAS Y MUNICIONES, ASÍ COMO SUS SANCIONES

La Ley para el desarme y control de armas y municiones, fue aprobada según Gaceta Oficial N°. 40.190, de fecha 11 de junio de 2013, fue promulgada con el fin de disminuir y erradicar la posesión ilícita de armas por parte de la población, la misma posee 125 artículos, entre ellos los tipos que regula y las sanciones que se imponen a los que incurran en los ilícitos ahí regulados. Es así como la misma a través de su articulado establece en su artículo número tres las definiciones que en ella se regulan, precisando de esta manera los siguientes aspectos: arma, arma de fuego, arma blanca, munición, explosivo, partes y componentes, accesorios, desarme, permiso, permiso de porte de arma de fuego, permiso de porte de arma de fuego para defensa personal, permiso de porte de arma de fuego para fines deportivo, permiso de arma de fuego para cacería, permiso de porte de arma de fuego para protección de personas, permiso de tenencia de arma de fuego, permiso de tenencia domiciliaria de arma de fuego, permiso de tenencia de armas de fuego para protección de bienes, permiso de tenencia de armas de fuego para el traslado y custodia de bienes y valores, permiso de tenencia de armas de fuego de colección, permiso de tenencia de arma de fuego para uso agropecuario, permiso de tenencia de arma de fuego para fines artísticos, armas no letales y facsímil de arma de fuego.

Así mismo, la Ley indicada up supra a partir del **Título VI** establece los tipos penales y sus sanciones respectivas, de la siguiente manera:

Artículo 108. Imprudencia o descuido sobre las armas de fuego. El o la que por imprudencia o negligencia no haya previsto las acciones necesarias para evitar que un niño, niña o adolescente, o una persona con discapacidad mental se apodere fácilmente de un arma de fuego que posee o tiene bajo su dominio, será penado o penada con prisión de uno a tres años.

Este tipo penal hace referencia específicamente a la imprudencia o negligencia que pueden llevar a que por un descuido o inobservancia de aquella persona que tiene bajo su dominio un arma de fuego, esta puede llegar al poder de un niño, niña o adolescente, o una persona con discapacidad mental. Es así como este tipo penal se explica de la siguiente manera:

- **Sujeto Activo:** se trata de un delito de sujeto activo calificado ya que necesariamente debe tratarse de una persona que tiene bajo su dominio o poder un arma de fuego.

- **Sujeto Pasivo:** el sujeto pasivo de este delito es calificado, es decir puede ser un niño, niña o adolescente, o una persona con discapacidad mental.

- **Acción u objeto:** consiste en la negligencia e imprudencia al no prever las acciones necesarias para evitar que el arma de fuego bajo su poder pueda ser apoderada por un niño, niña o adolescente.

- **Culpabilidad:** Aquí el agente del mismo debe conocer que su comportamiento o descuido puede causar un perjuicio al sujeto pasivo. Este es un delito culposo ya que el sujeto activo no tiene la intención de que ello suceda.

- **Bien jurídico penalmente protegido:** En este caso el legislador se interesa por proteger la integridad de los niños, niñas y adolescentes.

- **Consumación:** se consuma cuando el sujeto activo efectúa actos de negligencia o imprudencia que hacen que un niño o adolescente se apodere del arma de fuego que estaba bajo su poder o resguardo.

- **Tipicidad:** consagrada en la Ley para el desarme y control de armas y municiones.

- **Naturaleza de la Acción Penal:** este delito es de acción pública.

- **Penalidad:** la misma ley establece como pena prisión de uno a tres años.

Artículo 109. Descarga de armas de fuego en lugares habitados o públicos. Quien realice disparos en un lugar habitado, en la vía pública o sus proximidades, con el arma de fuego que posea o tenga bajo su dominio, será penado con prisión de tres a cinco años, siempre y cuando dicha conducta no implique la comisión de otro hecho delictivo.

Este tipo penal hace referencia a aquella conducta que sea desplegada por una persona que posea un arma de fuego bajo su dominio y realice disparos en un lugar habitado, en la vía pública o sus proximidades, siempre y cuando no esté inmerso en la comisión de otro ilícito. Es así como este tipo penal se explica de la siguiente manera:

- **Sujeto Activo:** aquí el sujeto activo es calificado ya que necesariamente debe tratarse de una persona que tiene bajo su dominio o poder un arma de fuego.

- **Sujeto Pasivo:** el sujeto pasivo de este delito es calificado, el Estado venezolano.

- **Acción u objeto:** consiste en la realización de disparos en un lugar habitado, en la vía pública o sus proximidades con arma de fuego.

- **Culpabilidad:** este delito es doloso. Supone siempre el dolo directo, ya que el sujeto tiene la intención, así como el pleno conocimiento y dominio de sus actos a sabiendas que esa conducta es ilegal, no hace ningún esfuerzo para evitarlo.

- **Bien jurídico penalmente protegido:** En este caso el legislador se interesa por proteger la integridad de las personas que se encuentren en dicho lugar, así como los bienes jurídicos.

- **Consumación:** se consuma cuando el sujeto activo realiza disparos en un lugar habitado, en la vía pública o sus proximidades con arma de fuego.

- **Tipicidad:** consagrada en la Ley para el desarme y control de armas y municiones

- **Naturaleza de la Acción Penal:** este delito es de acción pública.

- **Penalidad:** la misma ley establece como pena prisión de tres a cinco años, siempre y cuando dicha conducta no implique la comisión de otro hecho delictivo.

Artículo 110. Falsificación de permisos de porte o tenencia. Quien falsifique o altere un permiso de porte o tenencia de arma de fuego, será penado con prisión de cuatro a seis años. En caso que el hecho punible sea

cometido por un funcionario público o funcionaria pública, la pena aplicable será de seis a ocho años de prisión.

Este tipo penal hace referencia a aquella conducta mediante la cual una persona o un funcionario público falsifique o altere el documento que da la potestad y el permiso de porte o tenencia de arma de fuego. Allí mismo, se da un aumento de la pena para aquellos funcionarios públicos que incurran en este delito. Es así como este tipo penal se explica de la siguiente manera:

- **Sujeto Activo:** aquí el sujeto activo es calificado ya que necesariamente debe tratarse de una persona o un funcionario público.
- **Sujeto Pasivo:** el sujeto pasivo de este delito es calificado, el Estado venezolano.
- **Acción u objeto:** consiste en falsificación o alteración de un permiso de porte o tenencia de arma de fuego.
- **Culpabilidad:** este delito es doloso. Supone siempre el dolo directo, ya que el sujeto tiene la intención, así como el pleno conocimiento y dominio de sus actos a sabiendas que esa conducta es ilegal, no hace ningún esfuerzo para evitarlo.
- **Bien jurídico penalmente protegido:** El Estado venezolano.
- **Consumación:** se consuma cuando el sujeto activo falsifica o altera un permiso de porte o tenencia de arma de fuego.
- **Tipicidad:** consagrada en la Ley para el desarme y control de armas y municiones
- **Naturaleza de la Acción Penal:** este delito es de acción pública.

- **Penalidad:** la misma ley establece como pena para los particulares que incurran en este ilícito, prisión de cuatro a seis años, y si se trata de funcionario público o funcionaria pública, la pena aplicable será de seis a ocho años de prisión.

Artículo 111. Posesión ilícita de arma de fuego. Quien posea o tenga bajo su dominio, en un lugar determinado, un arma de fuego sin contar con el permiso correspondiente emitido por el órgano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con competencia en materia de control de armas, será penado con prisión de cuatro a seis años. Cuando el delito establecido en el presente artículo se cometa con un arma de guerra, la pena de prisión será de seis a diez años.

Este tipo penal hace referencia a aquella persona que sea sorprendida con un arma de fuego o un arma de guerra bajo su poder sin tener los permisos correspondientes para ello. Es así como este tipo penal se explica de la siguiente manera:

- **Sujeto Activo:** aquí el sujeto activo es calificado ya que necesariamente debe tratarse de una persona que tenga bajo su poder un arma de fuego o un arma de guerra.

- **Sujeto Pasivo:** el sujeto pasivo de este delito es calificado, el Estado venezolano.

- **Acción u objeto:** consiste en tener bajo su poder un arma de fuego o un arma de guerra sin contar con los permisos legales correspondientes para ello.

- **Culpabilidad:** este delito es doloso. Supone siempre el dolo directo, ya que el sujeto tiene la intención, así como el pleno conocimiento y dominio

de sus actos a sabiendas que esa conducta es ilegal, no hace ningún esfuerzo para evitarlo.

- **Bien jurídico penalmente protegido:** El Estado venezolano.
- **Consumación:** se consuma cuando el sujeto activo tiene bajo su poder un arma de fuego o un arma de guerra sin contar con los permisos legales correspondientes para ello.
- **Tipicidad:** consagrada en la Ley para el desarme y control de armas y municiones
- **Naturaleza de la Acción Penal:** este delito es de acción pública.
- **Penalidad:** la misma ley establece como pena prisión de cuatro a seis años, si se trata de armas de fuego y si se trata de arma de guerra, la pena de prisión será de seis a diez años.

Artículo 112. Porte ilícito de arma de fuego. Quien porte un arma de fuego sin contar con el permiso correspondiente, emitido por el órgano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con competencia en materia de control de armas, será penado con prisión de cuatro a ocho años. Cuando el delito establecido en el presente artículo se cometa con un arma de guerra, la pena de prisión será de seis a diez años. La pena se incrementará en una cuarta parte cuando el delito sea cometido por un funcionario público o funcionaria pública.

Este tipo penal hace referencia a aquella persona o funcionario que porte armas de fuego o arma de guerra sin los permisos correspondientes para ello, así mismo detalla un incremento de la pena en una cuarta parte cuando el ilícito sea cometido por funcionario público. Es así como este tipo penal se explica de la siguiente manera:

- **Sujeto Activo:** aquí el sujeto activo es calificado ya que necesariamente debe tratarse de una persona o un funcionario público que porte un arma de fuego o un arma de guerra.
- **Sujeto Pasivo:** el sujeto pasivo de este delito es calificado, el Estado venezolano.
- **Acción u objeto:** consiste en portar un arma de fuego o un arma de guerra sin contar con los permisos legales correspondientes para ello.
- **Culpabilidad:** este delito es doloso. Supone siempre el dolo directo, ya que el sujeto tiene la intención, así como el pleno conocimiento y dominio de sus actos a sabiendas que esa conducta es ilegal, no hace ningún esfuerzo para evitarlo.
- **Bien jurídico penalmente protegido:** El Estado venezolano.
- **Consumación:** se consuma cuando el sujeto activo porta un arma de fuego o un arma de guerra sin contar con los permisos legales correspondientes para ello.
- **Tipicidad:** consagrada en la Ley para el desarme y control de armas y municiones
- **Naturaleza de la Acción Penal:** este delito es de acción pública.
- **Penalidad:** la misma ley establece como pena prisión de cuatro a ocho años, si se trata de armas de fuego y si se trata de arma de guerra, la pena de prisión será de seis a diez años. Así mismo, la pena se incrementará en una cuarta parte cuando el delito sea cometido por un funcionario público o funcionaria pública.

Artículo 113. Porte de arma de fuego en lugares prohibidos. Quien lleve consigo un arma de fuego o municiones, en reuniones, manifestaciones o espectáculos públicos, eventos deportivos, marchas, huelgas, mítines, obras civiles en construcción, procesos electorales o refrendarios, instituciones educativas, centros de salud o religiosos, terminales de pasajeros, unidades de transporte público, así como en lugares de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, independientemente del tipo de permiso que le haya sido otorgado, será penado con prisión de cuatro a ocho años. La pena se incrementará en una cuarta parte, si quién lleva consigo tales armas se encuentra bajo los efectos de bebidas alcohólicas, de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

Este tipo penal hace referencia a aquella persona que lleve consigo determinada arma de fuego con municiones a determinados lugares públicos o privados, posea o no permiso para su porte o uso. Es así como este tipo penal se explica de la siguiente manera:

- **Sujeto Activo:** aquí el sujeto activo es calificado ya que necesariamente debe tratarse de una persona que lleve consigo un arma de fuego o municiones a los sitios y lugares indicados en la norma.

- **Sujeto Pasivo:** el sujeto pasivo de este delito es calificado, el Estado venezolano.

- **Acción u objeto:** consiste en llevar consigo un arma de fuego o municiones con permiso o sin permiso legal a reuniones, manifestaciones o espectáculos públicos, eventos deportivos, marchas, huelgas, mítines, obras civiles en construcción, procesos electorales o refrendarios, instituciones educativas, centros de salud o religiosos, terminales de pasajeros, unidades

de transporte público, así como en lugares de expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

- **Culpabilidad:** este delito es doloso. Supone siempre el dolo directo, ya que el sujeto tiene la intención, así como el pleno conocimiento y dominio de sus actos a sabiendas que esa conducta es ilegal, no hace ningún esfuerzo para evitarlo.

- **Bien jurídico penalmente protegido:** El Estado venezolano.

- **Consumación:** se consuma cuando el sujeto activo lleva consigo un arma de fuego o municiones con permiso o sin permiso legal a reuniones, manifestaciones o espectáculos públicos, eventos deportivos, marchas, huelgas, mítines, obras civiles en construcción, procesos electorales o refrendarios, instituciones educativas, centros de salud o religiosos, terminales de pasajeros, unidades de transporte público, así como en lugares de expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

- **Tipicidad:** consagrada en la Ley para el desarme y control de armas y municiones

- **Naturaleza de la Acción Penal:** este delito es de acción pública.

- **Penalidad:** la misma ley establece como pena prisión de cuatro a ocho años. La pena se incrementará en una cuarta parte, si quién lleva consigo tales armas se encuentra bajo los efectos de bebidas alcohólicas, de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

Artículo 114. Uso de facsímil de arma de fuego. Quien porte el facsímil de un arma de fuego, será penado con prisión de dos a cuatro años. La pena aplicable se incrementará en una tercera parte, cuando el hecho punible sea cometido por los miembros de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana,

funcionarios o funcionarias de los cuerpos de policía u órganos e instituciones que excepcionalmente ejerzan funciones propias del servicio de policía.

Este tipo penal hace referencia a aquella persona o miembro de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, funcionarios o funcionarias de los cuerpos de policía u órganos e instituciones que excepcionalmente ejerzan funciones propias del servicio de policía, que lleven consigo un facsímil de arma de fuego para ejercer temor en la población o para cometer hechos punibles. Es así como este tipo penal se explica de la siguiente manera:

- **Sujeto Activo:** aquí el sujeto activo es calificado ya que necesariamente debe tratarse de una persona o miembro de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, funcionarios o funcionarias de los cuerpos de policía u órganos e instituciones.

- **Sujeto Pasivo:** el sujeto pasivo de este delito es calificado, el Estado venezolano.

- **Acción u objeto:** consiste en portar el facsímil de un arma de fuego.

- **Culpabilidad:** este delito es doloso. Supone siempre el dolo directo, ya que el sujeto tiene la intención, así como el pleno conocimiento y dominio de sus actos a sabiendas que esa conducta es ilegal, no hace ningún esfuerzo para evitarlo.

- **Bien jurídico penalmente protegido:** El Estado venezolano.

- **Consumación:** se consuma cuando el sujeto activo portar el facsímil de un arma de fuego.

- **Tipicidad:** consagrada en la Ley para el desarme y control de armas y municiones

- **Naturaleza de la Acción Penal:** este delito es de acción pública.

- **Penalidad:** la misma ley establece como pena prisión de dos a cuatro años. La cual será incrementada en una tercera parte cuando el hecho punible sea cometido por los miembros de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, funcionarios o funcionarias de los cuerpos de policía u órganos e instituciones que excepcionalmente ejerzan funciones propias del servicio de policía.

Artículo 115. *Uso indebido de armas orgánicas.* Los miembros de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, así como los funcionarios y funcionarias de los cuerpos de policía, órganos e instituciones que excepcionalmente ejerzan funciones propias del servicio de policía y demás órganos del Estado autorizados para la adquisición de armas, que utilicen sus armas orgánicas con fines distintos a la legítima defensa o protección del orden público, serán penados o penadas con prisión de seis a ocho años; sin menoscabo de las penas correspondientes por los delitos cometidos con tales armas.

Este tipo penal sanciona a través de esta norma a los funcionarios de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, así como a los funcionarios y funcionarias de los cuerpos de policía, órganos y demás instituciones, que hagan uso de sus armas orgánicas con fines distintos a la legítima defensa o protección del orden público. Es así como este tipo penal se explica de la siguiente manera:

- **Sujeto Activo:** aquí el sujeto activo es calificado y definido, ya que el mismo debe tratarse de funcionarios de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, así como de los funcionarios y funcionarias de los cuerpos de policía, órganos e instituciones que excepcionalmente ejerzan funciones

propias del servicio de policía y demás órganos del Estado autorizados para la adquisición de armas.

- **Sujeto Pasivo:** el sujeto pasivo de este delito es calificado, el Estado venezolano.

- **Acción u objeto:** consiste en hacer uso de las armas orgánicas con fines distintos a la legítima defensa o protección del orden público.

- **Culpabilidad:** este delito es doloso. Supone siempre el dolo directo, ya que el sujeto tiene la intención, así como el pleno conocimiento y dominio de sus actos a sabiendas que esa conducta es ilegal, no hace ningún esfuerzo para evitarlo.

- **Bien jurídico penalmente protegido:** El Estado venezolano.

- **Consumación:** se consuma cuando el sujeto activo hace uso de las armas orgánicas con fines distintos a la legítima defensa o protección del orden público.

- **Tipicidad:** consagrada en la Ley para el desarme y control de armas y municiones

- **Naturaleza de la Acción Penal:** este delito es de acción pública.

- **Penalidad:** la misma ley establece como pena prisión de seis a ocho años; sin menoscabo de las penas correspondientes por los delitos cometidos con tales armas.

Artículo 116. *Modificación de arma de fuego.* Quien modifique la estructura de un arma de fuego o sus partes, altere su calibre, funcionamiento de tiro o registro balístico con el fin de hacerla más letal, será penado con prisión de seis a ocho años.

Este tipo penal sanciona a través de esta norma a las personas que modifiquen un arma de fuego con el propósito de hacerla más letal. Es así como este tipo penal se explica de la siguiente manera:

- **Sujeto Activo:** aquí el sujeto activo es calificado y debe tratarse de una persona que modifique un arma de fuego con el propósito de hacerla más letal.

- **Sujeto Pasivo:** el sujeto pasivo de este delito es calificado, el Estado venezolano.

- **Acción u objeto:** consiste en modificar un arma de fuego con el propósito de hacerla más letal.

- **Culpabilidad:** este delito es doloso. Supone siempre el dolo directo, ya que el sujeto tiene la intención, así como el pleno conocimiento y dominio de sus actos a sabiendas que esa conducta es ilegal, no hace ningún esfuerzo para evitarlo.

- **Bien jurídico penalmente protegido:** El Estado venezolano.

- **Consumación:** se consuma cuando el sujeto activo modifica un arma de fuego con el propósito de hacerla más letal.

- **Tipicidad:** consagrada en la Ley para el desarme y control de armas y municiones

- **Naturaleza de la Acción Penal:** este delito es de acción pública.

- **Penalidad:** la misma ley establece como pena prisión de seis a ocho años.

Artículo 117. Alteración de seriales y otras marcas. Quien modifique, falsifique o suprima los seriales u otras marcas identificadoras de un arma de

fuego, será penado con prisión de tres a cinco años. En caso que el hecho punible sea cometido por los miembros de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, funcionarios o funcionarias de los cuerpos de policía, u órganos e instituciones que excepcionalmente ejerzan funciones propias del servicio de policía, la pena aplicable será de seis a ocho años de prisión.

Este tipo penal sanciona a través de esta norma a las personas o funcionarios Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de los cuerpos de policía, u órganos e instituciones que excepcionalmente ejerzan funciones propias del servicio de policía que modifiquen, falsifiquen o supriman los seriales u otras marcas identificadoras de un arma de fuego. Es así como este tipo penal se explica de la siguiente manera:

- **Sujeto Activo:** aquí el sujeto activo es calificado y debe tratarse de una persona o funcionarios Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de los cuerpos de policía, u órganos e instituciones que excepcionalmente ejerzan funciones propias del servicio de policía.

- **Sujeto Pasivo:** el sujeto pasivo de este delito es calificado, el Estado venezolano.

- **Acción u objeto:** consiste en modificar, falsificar o suprimir los seriales u otras marcas identificadoras de un arma de fuego.

- **Culpabilidad:** este delito es doloso. Supone siempre el dolo directo, ya que el sujeto tiene la intención, así como el pleno conocimiento y dominio de sus actos a sabiendas que esa conducta es ilegal, no hace ningún esfuerzo para evitarlo.

- **Bien jurídico penalmente protegido:** El Estado venezolano.

- **Consumación:** se consuma cuando el sujeto activo modifica, falsifica o suprime los seriales u otras marcas identificadoras de un arma de fuego.
- **Tipicidad:** consagrada en la Ley para el desarme y control de armas y municiones
- **Naturaleza de la Acción Penal:** este delito es de acción pública.
- **Penalidad:** la misma ley establece como pena prisión de seis a ocho años.

Artículo 118. Recarga de municiones. Quien reintroduzca carga propulsora, fulminante o proyectil en la cápsula de un cartucho que previamente ha sido utilizado, será penado con prisión de seis a ocho años.

Quedan exceptuados de la aplicación de esta pena los y las atletas de alta competencia deportiva, cuyas recargas serán debidamente aprobadas por el órgano rector en materia de control de armas de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Este tipo penal sanciona a través de esta norma a las personas que reintroduzcan carga propulsora, fulminante o proyectil en la cápsula de un cartucho que previamente ha sido utilizado, no sancionando en este caso a los atletas de alta competencia deportiva cuyas recargas sean aprobadas por los órganos competentes. Es así como este tipo penal se explica de la siguiente manera:

- **Sujeto Activo:** aquí el sujeto activo es calificado.
- **Sujeto Pasivo:** el sujeto pasivo de este delito es calificado, el Estado venezolano.

- **Acción u objeto:** consiste en reintroducir carga propulsora, fulminante o proyectil en la cápsula de un cartucho que previamente ha sido utilizado.

- **Culpabilidad:** este delito es doloso. Supone siempre el dolo directo, ya que el sujeto tiene la intención, así como el pleno conocimiento y dominio de sus actos a sabiendas que esa conducta es ilegal, no hace ningún esfuerzo para evitarlo.

- **Bien jurídico penalmente protegido:** El Estado venezolano.

- **Consumación:** se consuma cuando el sujeto activo reintroduce carga propulsora, fulminante o proyectil en la cápsula de un cartucho que previamente ha sido utilizado.

- **Tipicidad:** consagrada en la Ley para el desarme y control de armas y municiones

- **Naturaleza de la Acción Penal:** este delito es de acción pública.

- **Penalidad:** la misma ley establece como pena prisión de seis a ocho años.

Artículo 119. Alteración de municiones. Quien realice modificaciones que alteren sustancialmente las características originales de una munición con el fin de hacerla más letal, será penado con prisión de seis a ocho años. La pena aplicable se incrementará en una tercera parte, cuando el hecho punible sea cometido por los miembros de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, funcionarios o funcionarias de los cuerpos de policía, u órganos e instituciones que excepcionalmente ejerzan funciones propias del servicio de policía.

Este tipo penal sanciona a través de esta norma a las personas o funcionarios Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de los cuerpos de policía, u órganos e instituciones que excepcionalmente ejerzan funciones propias del servicio de policía que modifiquen o alteren sustancialmente las características originales de una munición con el fin de hacerla más letal. Es así como este tipo penal se explica de la siguiente manera:

- **Sujeto Activo:** aquí el sujeto activo es calificado y debe tratarse de una persona o funcionarios Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de los cuerpos de policía, u órganos e instituciones que excepcionalmente ejerzan funciones propias del servicio de policía.

- **Sujeto Pasivo:** el sujeto pasivo de este delito es calificado, el Estado venezolano.

- **Acción u objeto:** consiste en modificar o alterar sustancialmente las características originales de una munición con el fin de hacerla más letal.

- **Culpabilidad:** este delito es doloso. Supone siempre el dolo directo, ya que el sujeto tiene la intención, así como el pleno conocimiento y dominio de sus actos a sabiendas que esa conducta es ilegal, no hace ningún esfuerzo para evitarlo.

- **Bien jurídico penalmente protegido:** El Estado venezolano.

- **Consumación:** se consuma cuando el sujeto activo modifica o altera sustancialmente las características originales de una munición con el fin de hacerla más letal.

- **Tipicidad:** consagrada en la Ley para el desarme y control de armas y municiones

- **Naturaleza de la Acción Penal:** este delito es de acción pública.

- **Penalidad:** la misma ley establece como pena prisión de seis a ocho años y se incrementará en una tercera parte, cuando el hecho punible sea cometido por los miembros de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, funcionarios o funcionarias de los cuerpos de policía, u órganos e instituciones que excepcionalmente ejerzan funciones propias del servicio de policía.

Artículo 120. Reactivación de armas inutilizadas. Quien reactive un arma de fuego inutilizada destinada a su destrucción, será penado con prisión de ocho a diez años, sin perjuicio de los procedimientos administrativos correspondientes.

Este tipo penal sanciona a través de esta norma a las personas que reactiven un arma de fuego inutilizada destinada a su destrucción. Es así como este tipo penal se explica de la siguiente manera:

- **Sujeto Activo:** aquí el sujeto activo es calificado.
- **Sujeto Pasivo:** el sujeto pasivo de este delito es calificado, el Estado venezolano.
- **Acción u objeto:** consiste en reactivar un arma de fuego inutilizada destinada a su destrucción.
- **Culpabilidad:** este delito es doloso. Supone siempre el dolo directo, ya que el sujeto tiene la intención, así como el pleno conocimiento y dominio de sus actos a sabiendas que esa conducta es ilegal, no hace ningún esfuerzo para evitarlo.
- **Bien jurídico penalmente protegido:** El Estado venezolano.

- **Consumación:** se consuma cuando el sujeto activo reactiva un arma de fuego inutilizada destinada a su destrucción.
- **Tipicidad:** consagrada en la Ley para el desarme y control de armas y municiones
- **Naturaleza de la Acción Penal:** este delito es de acción pública.
- **Penalidad:** la misma ley establece como pena prisión de ocho a diez años, sin perjuicio de los procedimientos administrativos correspondientes.

Artículo 121. *Sustracción de armas de fuego o municiones en resguardo.* Quien sustraiga armas de fuego, partes, componentes, accesorios o municiones que se encuentren bajo resguardo de los órganos de investigación penal u otros depósitos que señale el órgano competente para tal fin, así como aquellas almacenadas en los parques de armas, será penado con prisión de ocho a diez años. La pena aplicable se incrementará en una cuarta parte, cuando el hecho sea cometido por funcionarios o funcionarias de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana o cuerpos policiales.

A través de esta norma se sanciona a las personas o funcionarios o funcionarias de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana o cuerpos policiales que sustraigan armas de fuego, partes, componentes, accesorios o municiones que se encuentren bajo resguardo de los órganos de investigación penal u otros depósitos que señale el órgano competente para tal fin, así como aquellas almacenadas en los parques de armas. Es así como este tipo penal se explica de la siguiente manera:

- **Sujeto Activo:** aquí el sujeto activo es calificado y debe tratarse de una persona o funcionarios o funcionarias de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana o cuerpos policiales.

- **Sujeto Pasivo:** el sujeto pasivo de este delito es calificado, el Estado venezolano.

- **Acción u objeto:** consiste en sustraer armas de fuego, partes, componentes, accesorios o municiones que se encuentren bajo resguardo de los órganos de investigación penal u otros depósitos que señale el órgano competente para tal fin, así como aquellas almacenadas en los parques de armas.

- **Culpabilidad:** este delito es doloso. Supone siempre el dolo directo, ya que el sujeto tiene la intención, así como el pleno conocimiento y dominio de sus actos a sabiendas que esa conducta es ilegal, no hace ningún esfuerzo para evitarlo.

- **Bien jurídico penalmente protegido:** El Estado venezolano.

- **Consumación:** se consuma cuando el sujeto activo sustrae armas de fuego, partes, componentes, accesorios o municiones que se encuentren bajo resguardo de los órganos de investigación penal u otros depósitos que señale el órgano competente para tal fin, así como aquellas almacenadas en los parques de armas.

- **Tipicidad:** consagrada en la Ley para el desarme y control de armas y municiones

- **Naturaleza de la Acción Penal:** este delito es de acción pública.

- **Penalidad:** la misma ley establece como pena prisión de ocho a diez años y se incrementará en una cuarta parte, cuando el hecho sea cometido por funcionarios o funcionarias de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana o cuerpos policiales.

Artículo 122. Intromisión de armas de fuego o municiones en centros penitenciarios. Quien introduzca o facilite la introducción de armas de fuego, partes, componentes, accesorios o municiones en recintos penitenciarios, retenes policiales y otros centros de retención, será sancionado con pena de prisión de ocho a diez años. La pena aplicable se incrementará en una cuarta parte cuando el hecho sea cometido por funcionarios o funcionarias de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, cuerpos policiales o de seguridad penitenciaria.

Este tipo penal sanciona a través de esta norma a las personas o funcionarios o funcionarias de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, cuerpos policiales o de seguridad penitenciaria, que introduzcan o faciliten la introducción de armas de fuego, partes, componentes, accesorios o municiones en recintos penitenciarios, retenes policiales y otros centros de retención. Es así como este tipo penal se explica de la siguiente manera:

- **Sujeto Activo:** aquí el sujeto activo es calificado. Cualquier persona o funcionarios o funcionarias de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, cuerpos policiales o de seguridad penitenciaria.

- **Sujeto Pasivo:** el sujeto pasivo de este delito es calificado, el Estado venezolano.

- **Acción u objeto:** consiste en introducir o facilitar la introducción de armas de fuego, partes, componentes, accesorios o municiones en recintos penitenciarios, retenes policiales y otros centros de retención.

- **Culpabilidad:** este delito es doloso. Supone siempre el dolo directo, ya que el sujeto tiene la intención, así como el pleno conocimiento y dominio de sus actos a sabiendas que esa conducta es ilegal, no hace ningún esfuerzo para evitarlo.

- **Bien jurídico penalmente protegido:** El Estado venezolano.
- **Consumación:** se consuma cuando el sujeto activo introduce o facilita la introducción de armas de fuego, partes, componentes, accesorios o municiones en recintos penitenciarios, retenes policiales y otros centros de retención.
 - **Tipicidad:** consagrada en la Ley para el desarme y control de armas y municiones
 - **Naturaleza de la Acción Penal:** este delito es de acción pública.
 - **Penalidad:** la misma ley establece como pena prisión de ocho a diez años, la cual podrá ser incrementada en una cuarta parte cuando el hecho sea cometido por funcionarios o funcionarias de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, cuerpos policiales o de seguridad penitenciaria.

Artículo 123. *Fabricación ilícita de armas de fuego y municiones.* Quien o quienes fabriquen o ensamblen armas de fuego y municiones sin la autorización respectiva del Estado venezolano, serán penados con prisión de dieciocho a veinticinco años.

Esta norma sanciona a las personas que fabriquen o ensamblen armas de fuego y municiones sin la autorización respectiva del Estado venezolano. Es así como este tipo penal se explica de la siguiente manera:

- **Sujeto Activo:** aquí el sujeto activo es calificado.
- **Sujeto Pasivo:** el sujeto pasivo de este delito es calificado, el Estado venezolano.
- **Acción u objeto:** consiste en fabricar o ensamblar armas de fuego y municiones sin la autorización respectiva del Estado venezolano.

- **Culpabilidad:** este delito es doloso. Supone siempre el dolo directo, ya que el sujeto tiene la intención, así como el pleno conocimiento y dominio de sus actos a sabiendas que esa conducta es ilegal, no hace ningún esfuerzo para evitarlo.

- **Bien jurídico penalmente protegido:** El Estado venezolano.

- **Consumación:** se consuma cuando el sujeto activo fábrica o ensambla armas de fuego y municiones sin la autorización respectiva del Estado venezolano.

- **Tipicidad:** consagrada en la Ley para el desarme y control de armas y municiones

- **Naturaleza de la Acción Penal:** este delito es de acción pública.

- **Penalidad:** la misma ley establece como pena prisión de dieciocho a veinticinco años.

Artículo 124. Tráfico ilícito de armas de fuego. Quien importe, exporte, adquiera, venda, entregue, traslade, transfiera, suministre u oculte armas de fuego y municiones, sin la debida autorización del órgano con competencia de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, será penado con prisión de veinte a veinticinco años.

Esta norma sanciona a las personas que sin autorización de la Fuerza Armada Nacional órgano competente en materia de armas y municiones importe, exporte, adquiera, venda, entregue, traslade, transfiera, suministre u oculte armas de fuego y municiones. Es así como este tipo penal se explica de la siguiente manera:

- **Sujeto Activo:** aquí el sujeto activo es calificado.

- **Sujeto Pasivo:** el sujeto pasivo de este delito es calificado, el Estado venezolano.

- **Acción u objeto:** consiste en importar, exportar, adquirir, vender, entregar, trasladar, transferir, suministrar u ocultar armas de fuego y municiones sin la debida autorización del órgano con competencia de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

- **Culpabilidad:** este delito es doloso. Supone siempre el dolo directo, ya que el sujeto tiene la intención, así como el pleno conocimiento y dominio de sus actos a sabiendas que esa conducta es ilegal, no hace ningún esfuerzo para evitarlo.

- **Bien jurídico penalmente protegido:** El Estado venezolano.

- **Consumación:** se consume cuando el sujeto activo importa, exporta, adquiere, vende, entrega, traslada, transfiere, suministra u oculta armas de fuego y municiones sin la debida autorización del órgano con competencia de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

- **Tipicidad:** consagrada en la Ley para el desarme y control de armas y municiones

- **Naturaleza de la Acción Penal:** este delito es de acción pública.

- **Penalidad:** la misma ley establece como pena prisión de veinte a veinticinco años.

Ahora bien, una vez estudiados y analizados los tipos penales establecido en la Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones, se pudo evidenciar que a pesar de que en el artículo 3 numeral 3 y en el Capítulo II, artículo 15, se hace mención a las armas blancas, las mismas no son establecidas en los tipos penales y mucho menos se instaura sanción alguna para las personas o funcionarios públicos, policiales, militares o penitenciarios que introduzcan un arma de este tipo dentro de un centro penitenciario.

Así las cosas, se corroboró que la Ley sólo norma y regula todo lo referente al porte de armas de fuego, facsímiles, armas de guerra, entre otros, pero en ninguna de las sanciones se castiga lo que se refiere a las armas blancas, así como los objetos punzo cortantes y penetrantes y mucho menos a la intromisión de estos en los centros de reclusión, situación que deja en el aire este tipo de delito que no podrá ser sancionado a través de esta norma porque la misma no lo regula, es así como se puede decir que dichas conductas quedan impunes dentro del marco de esta ley, debiendo así generarse una reforma que permita incluir esta modalidad y conducta para así poder sancionar a las personas o funcionarios que intenten ingresar armas blancas a los centros de reclusión.

En este mismo orden de ideas, es menester indicar que el Reglamento de la Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones, Decreto 881, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria Nro. 6.129, de fecha 08 de abril de 2014, establece en su Título II. De la fabricación, importación y exportación, tránsito y comercialización de armas, municiones, accesorios y equipos de orden público, en su Capítulo III. Armas blancas y otras armas, todo lo referente a lo que es considerado un arma blanca, a la comercialización de las mismas, a la prohibición de importación y comercio, al registro de comercio de armas blancas y al ingreso y tránsito de armas blancas, equiparándose a lo indicado en la Ley, es decir no hace mención tampoco a lo que es el porte de armas blancas y su intromisión de los centros de reclusión, conductas estas desarrolladas a diario y sin ningún tipo de sanción dentro de esta Ley especial que regula el desarme de la población.

CAPITULO VI

CONSECUENCIAS JURÍDICAS POR LA INTROMISIÓN DE ARMAS BLANCAS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS EN VENEZUELA

Las armas blancas también son consideradas objetos peligrosos que pueden causar daño a la colectividad, incluso pueden llegar a ocasionar la muerte de cualquier persona, este tipo de instrumento es el más utilizado y fabricado dentro de los centros de reclusión, generalmente es conocido como chopo, cuchilla, entre otros, es así como en estos lugares las personas generalmente emplean esta herramienta como medio de defensa ya que dentro de los mismos recintos carcelarios es fabricado y vendido, ya sea en complacencia y observancia de los mismos custodios o de quienes hacen vida en dicho lugar o de quienes son los encargados de la seguridad y resguardo del mismo.

El caso es que cuando entra en vigencia la Ley para el desarme y control de armas y municiones se pretendía que la misma fuera aplicada principalmente en los centros carcelarios, ya que, aunque suene paradójico es en estos lugares en donde más abundan las armas ya sean de fuego, orgánicas, armas blancas, municiones, granadas, entre otros, el caso es que al estudiar la Ley a profundidad y desde un punto de vista amplio se pudo evidenciar que ésta no regula lo referente a las armas blancas en cuanto al porte de las mismas y a la intromisión de ellas en los centros penitenciarios, cuestión que hace pensar que existe un vacío en la ley especial sobre este particular y que deja sin sancionar una conducta que se vive a diario en las cárceles venezolanas.

Ahora bien, pareciera que este tipo de conductas antijurídicas quedarían sin sanción en el marco de esta Ley especial y su reglamento, ya que en ninguna de estas normas se regula lo referente a lo indicado con anterioridad, por ello se puede presumir que las personas que desplieguen una conducta de este tipo serán sancionadas a través del Código Penal, en lo referente a los delitos contra el orden Público, el cual hace mención en el Título V. De los delitos contra el orden público. Capítulo I. De la importación, fabricación, comercio, detención y porte de armas.

Así las cosas, pareciera que en vista de que esta norma especial no tipifica esta conducta como delito y la misma no puede quedar sin sanción pues puede ser encuadrada en lo que señala el Código Penal, sin embargo, se puede inferir que el legislador al momento de sancionar la Ley especial obvió este tipo de ilícito, a pesar que la misma ley regula dentro de su norma específicamente en el artículo 122 la intromisión de armas de fuego o municiones en centros penitenciarios, sancionando dicha conducta con una pena de prisión de ocho a diez años, incrementándose la misma en una cuarta parte cuando el hecho sea cometido por funcionarios o funcionarias de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Cuerpos Policiales o de seguridad penitenciaria.

Tomando en consideración lo indicado con anterioridad pareciera que el legislador no le dio importancia a la intromisión de armas blancas dentro de los centros penitenciarios, así como su fabricación dentro de los mismos, no viendo las armas blancas como un objeto de peligro o daño a la colectividad, cuando este tipo de herramientas es el utilizado a diario dentro de los recintos carcelarios y por el cual infinidad de reos han perdido su vida o en su defecto han quedado lesionados por el empleo de este tipo de armamento en su contra.

Ahora bien, al analizar la Ley para el desarme y control de armas y municiones, se puede entender que la misma va dirigida al desarme de la población y al control por parte del Estado de todo lo referente al porte de armas y municiones, armas de fuego, armas de guerra, facsímiles, armas orgánicas, entre otras, va encaminado más a las armas que pueden disparar proyectiles y que necesitan de municiones para poder impactar y causar un daño, sin embargo, no se pueden obviar las armas blancas y mucho menos dejar de regular y sancionar las conductas que se puedan desprender del empleo de las mismas, aquí se evidencia como esta ley presenta una laguna con respecto a este particular ya que al no regularla queda en el aire y sólo pudiera ser sancionada según lo estipulado en el Código Penal.

Sin embargo, si se analiza lo consagrado en el Código Penal, el mismo hace referencia a que se consideran como delitos y serán castigados como tal; la intromisión, fabricación, comercio, posesión y portes de armas que se efectúen en contravención de las disposiciones del Código Penal y de la Ley sobre armas y explosivos, la cual fue derogada parcialmente al entrar en vigencia la Ley para el desarme y control de armas y municiones, lo cual hace ver que las conductas que no se encuentren tipificadas en esta norma especial y en el Código Penal no pueden ser sancionadas como tal, situación ésta que se puede evidenciar en una decisión emanada por la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Portuguesa, causa penal N° 6103-14, de fecha 11 de septiembre de 2014, referente a un recurso de revisión de sentencia interpuesto por la jueza titular del Tribunal de Primera Instancia en lo Penal en funciones de Ejecución N° 2 del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial Penal del Estado Portuguesa en contra de la sentencia definitiva dictada en fecha 10 de marzo de 2010, por el Tribunal de Primera Instancia en lo Penal en Funciones de Control N° 03 de ese Circuito Judicial Penal, mediante la cual

se condenó al ciudadano E.A.V. en aplicación del procedimiento por admisión de los hechos, a cumplir la pena de un (01) año y seis (06) meses de prisión, más las accesorias de Ley, por la comisión del delito de DETENTACIÓN ILÍCITA DE CARTUCHO PARA ARMA DE FUEGO, previsto y sancionado en los artículos 272 y 273 del Código Penal en concordancia con el artículo 9 de la Ley Sobre Armas y Explosivos, en razón de que en fecha 17 de junio de 2013 entró en vigencia la Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones (Gaceta Oficial N° 40.190), y suprimió el referido tipo penal. El caso es que la Corte de Apelaciones declara con lugar el recurso de revisión y declara la extinción de la pena pendiente en ejecución ordenando la libertad plena del imputado, sin embargo, lo novedoso de esta decisión es que la misma Corte indica en la sentencia que:

...a los fines de aportar o abonar doctrina para futuras causas penales, oportuno es considerar, que si bien la nueva Ley Para el Desarme y Control de Armas y Municiones, no estableció expresamente dentro de su articulado la detentación simple de municiones como una conducta ilícita, sí consideró incluir como tipo penal, la alteración de municiones en su artículo 119, cuando esa detentación de municiones trasciende el ámbito de la simple posesión o tenencia, y son empleadas conjuntamente con otros instrumentos, haciéndolas letales.

El Estado no puede dejar en manos de los particulares la posibilidad de fabricar armas de fuego ni municiones, ya que para ello se requiere el control de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana. De allí, que el legislador incluyó de manera expresa en la Ley Para el Desarme y Control de Armas y Municiones, las armas de fuegos no industrializadas, como armas de fuego distintas a las de guerra, entendiéndose como tales, aquellas que sean inventadas, elaboradas, modificadas, reformadas o improvisadas, sin cumplir con los controles de fabricación industrial y registros oficiales respectivos, armas éstas a las que comúnmente se le llaman chopos o de fabricación casera o rudimentaria; inclusive es penalizado el uso de facsímil de arma de fuego y hasta la recarga de municiones previamente utilizadas.

De modo pues, otrora a la entrada en vigencia de la nueva Ley Para el Desarme y Control de Armas y Municiones, en aquellos casos donde le era incautada al imputado un arma de fuego no industrializada (chopo), conjuntamente con un cartucho para aprovisionarla, el Ministerio Público como titular de la acción penal y en sabia aplicación e interpretación de la norma, logró encuadrar esa conducta en el delito de detentación ilícita de cartuchos para armas de fuego, conforme lo establecían los artículos 276 y 277 del Código Penal, en concordancia con el artículo 9 de la Ley Sobre

Armas y Explosivos, disposiciones éstas que al ser derogadas expresamente por la nueva ley, se observa, que le suprime al hecho de detentación simple de municiones el carácter de punible, conforme se explicó en el desarrollo de la presente decisión.

Sin embargo, es de tomar en cuenta, que al incorporar el legislador patrio el tipo penal de alteración de municiones en el artículo 119 de la Ley Para el Desarme y Control de Armas y Municiones, consideró que las municiones igualmente debían ser sujetas a control por parte del Estado, máxime cuando la conducta desplegada por el agente sobrepase una simple detentación de municiones, para mediante su modificación o alteración sean convertidas en objetos letales, capaces de ocasionar graves daños e incluso la muerte.

De allí, que el fin que prevé el desarme de las personas que porten, detenten u oculten armas de fuego de manera ilegal, es salvaguardar la paz, la convivencia, la seguridad ciudadana y las instituciones, así como la integridad física de las personas y de sus propiedades, debiendo entenderse que las municiones, como carga necesaria para el funcionamiento de las armas de fuego, de igual manera deben ser controladas.

Por lo tanto, todas las armas de fuego y municiones, letales o no letales o de letalidad reducida, son clasificadas, controladas y reguladas por el órgano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con competencia en materia de control de armas.

En síntesis, bajo tales consideraciones, es de referir, que si bien la Ley Para el Desarme y Control de Armas y Municiones, no prevé el tipo penal de detentación ilícita de cartuchos para armas de fuego, los administradores de justicia deben estudiar cada caso en particular, a los fines de ejercer un control estricto de las municiones que sean incautadas, cuando éstas sean empleadas o utilizadas con otros elementos o instrumentos que las hagan letales.²⁰

Así las cosas, tomando en consideración lo indicado en esta sentencia se puede indicar que esta nueva ley deja de regular y normar ciertas conductas que deben ser sancionadas desde cualquier punto de vista, sin embargo, debido a las lagunas existentes en la misma recomienda la Corte que los administradores de justicia deben estudiar cada caso en particular a fin de ejercer el control preciso y estricto del hecho penal acontecido, por lo que es menester que hagan una buena interpretación de la norma con el propósito de poder sancionar aquellas conductas que no están expresamente

²⁰ Decisión emanada de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Portuguesa, causa penal N° 6103-14, de fecha 11 de septiembre de 2014

estipuladas en la norma, pero que pueden ser encuadradas en cualquier otro tipo penal que encaje dentro de la conducta desplegada.

Ahora bien, pudiera concluirse que una de las consecuencias jurídicas que acarrea la no tipificación del delito de intromisión de armas blancas dentro de los centros penitenciarios sería la imposibilidad de poder sancionar determinada persona que despliegue dicha conducta dentro de la Ley para el desarme y control de armas y municiones, así como dentro del Código Penal a menos que a través de los diferentes tipos penales que consagra esta norma dicha conducta pueda ser encajada dentro de alguno de ellos, se corre el riesgo que no se pueda aplicar justicia por no contar con una norma que sancione determinado hecho antijurídico.

CONCLUSIONES

La violencia, la inseguridad y la criminalidad se han convertido en uno de los problemas más graves y serios que debe afrontar la ciudadanía en este país, el abuso acelerado y descontrolado del uso de armas de fuego por parte de personas inescrupulosas que las emplean para asustar, sobornar o matar a cualquier sujeto para apoderarse de sus pertenencias, así como el empleo de las mismas por personas comunes que debido a esta problemática las usan para defenderse, ha llevado al país al colapso al punto que el porte ilícito de armas de fuego y armas blancas se ha convertido en un grave problema que ha sido muy difícil de controlar por el Estado venezolano, ya que los ciudadanos la portan sin ningún tipo de temor. Cabe destacar que la tenencia ilegal de estas herramientas en la población, que va desde pistolas, revólveres, escopetas, cuchillos, navajas o cualquiera que se les asemeje de fabricación rudimentaria, prolifera cada vez más en las calles sin que las mismas disminuyan.

Cabe destacar que debido a esta problemática el estado venezolano en pro de controlar el aumento acelerado de criminalidad y el porte ilícito de armas en el año 2013, a través de Gaceta Oficial N°. 40.190, de fecha 17 de junio del mencionado año, colocó en vigencia la Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones, la misma posee 125 artículos y tiene como objeto regular, controlar y sancionar lo relativo al porte, tenencia, posesión, uso, registro, establecimiento de polígonos, canchas y galerías de tiro; fabricación, comercialización, abastecimiento, almacenamiento, importación, exportación, tránsito y transporte de todo tipo de armas, municiones, accesorios, partes y componentes en el territorio nacional, dejando esta materia como competencia exclusiva de la Fuerza Armada Nacional venezolana.

Ahora bien, con base en lo indicado con anterioridad se puede concluir con respecto al objetivo específico número uno que el propósito principal de esta Ley está centrado en regular y normar todo lo referente a las armas y municiones, en ella se establece desde su posesión, tenencia, uso, hasta su fabricación, almacenamiento, registro, entre otros. Cabe destacar que a través de esta la Ley se pretende mantener el control de todo lo referente a las armas y municiones, por eso el Estado Venezolano regula a través de la misma todos los supuestos que de esta materia se pueden desprender, es así como tipifica sancionar los ilícitos en ella establecidos a través de sanciones administrativas y penales, con el fin de erradicar o disminuir el porte ilícito de armas de fuego y municiones que tanto daño están causando en el país, para así con ello garantizar y proteger a los ciudadanos y al Estado sus propiedades, bienes y valores, ya que generalmente las personas inescrupulosas sin ningún tipo de permiso o autorización usan este tipo de dispositivos y armas para apropiarse de bienes u objetos que pertenecen a los demás a través de amenazas, lesiones e incluso la muerte.

Así las cosas, se puede indicar que la finalidad de esta Ley es controlar el porte ilícito de armas y municiones, a fin de lograr disminuir el índice de criminalidad reinante en el país, sin embargo, se pudo observar que a pesar de que la Ley hace mención en uno de sus artículos a la definición de armas blancas, la misma no se encuentra regulada, sancionada ni tipificada, por lo que se presenta un vacío dentro de esta norma ya que no se puede sancionar a través de la misma el porte ilícito de armas blancas y su intromisión dentro de los centros penitenciarios.

En este mismo orden de ideas, en lo que respecta al objetivo específico número dos referente a los tipos penales tipificados en la Ley se puede señalar que los mismos se encuentran consagrados a partir del **Título VI**, de

la siguiente manera; imprudencia o descuido sobre las armas de fuego, descarga de armas de fuego en lugares habitados o públicos, falsificación de permisos de porte o tenencia, posesión ilícita de arma de fuego, porte ilícito de arma de fuego, porte de arma de fuego en lugares prohibidos, uso de facsímil de arma de fuego, uso indebido de armas orgánicas, modificación de arma de fuego, alteración de seriales y otras marcas, recarga de municiones, alteración de municiones, reactivación de armas inutilizadas, sustracción de armas de fuego o municiones en resguardo, intromisión de armas de fuego o municiones en centros penitenciarios, fabricación ilícita de armas de fuego y municiones, tráfico ilícito de armas de fuego.

Ahora bien, una vez estudiados y analizados los tipos penales establecido en la Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones, se pudo evidenciar que a pesar de que en el artículo 3 numeral 3 y en el Capítulo II, artículo 15, se hace mención a las armas blancas, las mismas no son establecidas en los tipos penales y mucho menos se instaura sanción alguna para las personas o funcionarios públicos, policiales, militares o penitenciarios que introduzcan un arma de este tipo dentro de un centro penitenciario.

Así las cosas, se corroboró que la Ley sólo norma y regula todo lo referente al porte de armas de fuego, facsímiles, armas de guerra, entre otros, pero en ninguna de las sanciones se castiga lo que se refiere a las armas blancas, así como los objetos punzo cortantes y penetrantes y mucho menos a la intromisión de estos en los penales de reclusión, situación que deja en el aire este tipo de delito que no podrá ser sancionado a través de esta norma porque la misma no lo regula, es así como se puede decir que dichas conductas quedan impunes dentro del marco de esta ley.

Finalmente, en lo que respecta al objetivo específico número tres se puede concluir que al estudiar y analizar el propósito de la Ley, los tipos penales y las sanciones consagrados dentro de ella se pudo evidenciar que ésta sólo norma y regula todo lo referente al porte de armas de fuego, facsímiles, armas de guerra, entre otros, pero en ninguna de las sanciones se castiga lo que se refiere a las armas blancas y mucho menos a la intromisión de estas en los penales de reclusión, situación que deja en el aire este tipo de delito que no podrá ser sancionado a través de esta norma porque la misma no lo regula.

Así las cosas, se puede indicar que las consecuencias jurídicas serían que cualquier persona que introduzca un arma blanca dentro de un centro penitenciario no podrá ser sancionada por esta Ley ya que la misma dejó en el aire este tipo penal y la sanción a aplicar, destacando que este tipo de delito es el que más se comete dentro de los recintos penitenciarios.

RECOMENDACIONES

Se debe generar una reforma a la Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones que permita incluir esta modalidad y conducta para así poder sancionar a las personas o funcionarios que intenten ingresar armas blancas a los centros de reclusión.

Se debe crear la norma y la sanción referente al porte ilícito de armas blancas, así como la intromisión de las mismas dentro de los centros de reclusión dentro de la Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirre K, y Restrepo J, (2010), “*El control de armas como estrategia de reducción de la violencia en Colombia: pertinencia, Estado y desafíos*”. Revista Jurídica, Colombia.
- Amaya B., (2015). *Análisis para la formulación de una política pública de desarme ciudadano en Colombia, a partir de las experiencias realizadas en el país. Proyecto realizado bajo el marco de jóvenes investigadores de Colciencias.* Universidad del Rosario, Colombia.
- Angulo, R, (2007). “*Las armas de fuego*”, 2da. Edición. Ediciones Doctrina y Ley. Bogotá, Colombia.
- Arias, F. (2006). *Proyecto de Investigación.* Caracas, Venezuela.
- Balestrini, A. (2010). *Proyectos de Investigación.* Ediciones de la Universidad del Zulia (LUZ). Maracaibo.
- Blanco, A., (2013). *Comunicación y desarme. Recomendaciones para el desarrollo de una política comunicacional,* Caracas, Venezuela. disponible en:
http://www.consejogeneraldepolicia.gob.ve/?wpfb_dl=288.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009) *Gaceta Oficial 5929.Extraordinaria* de la fecha 15 de agosto del 2009.
- Código Orgánico Procesal Penal publicado en *Gaceta Oficial N° 6.078 Extraordinario* de fecha 15 de junio de 2012.
- Decisión emanada de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Portuguesa, causa penal N° 6103-14, de fecha 11 de septiembre de 2014
- Hernández, R.; Fernández, C.; y Baptista, P. (1998). *Metodología de la Investigación.* Interamericana Editores. México - Distrito Federal
- Larrea, Juan C. (1999), *Manual de armas y de tiro.* Universidad, Buenos Aires
- Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones, *Gaceta Oficial N° 40.190*, de fecha 17 de junio de 2013.

Morris, D, (2000). Teorías innatas. Editorial Lex. Colombia.

Reglamento de la Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones,
Decreto 881, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria Nro. 6.129, de
fecha 08 de abril de 2014.

